Diario Oficial




Año CVII - N° 28.393 | Montevideo, martes 17 de enero de 2012

# energías renovables y alternativas

2012: AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA TODOS




Presenta:

# TNU Noticias Mediodía por PANTALLA IMPO

con audio por Diamante FM (98.7)

De lunes a viernes, al mediodía (12.30 a 13 hs), en el corazón de la ciudad de Montevideo, Pantalla IMPO emite TNU Noticias Mediodía con audio por Diamante FM (98.7).

Toda la información nacional e internacional de la mano del equipo de profesionales de la televisión de todos los uruguayos. Un aporte de IMPO al derecho ciudadano a la información, la comunicación y la cultura.

Gestión de Proyectos y Comunicación
Tel. 29085042 – Int. 353 – comunicacion@impo.com.uy

IMPO





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Año CVII - Nº 28.393 - Montevideo, martes 17 de enero de 2012

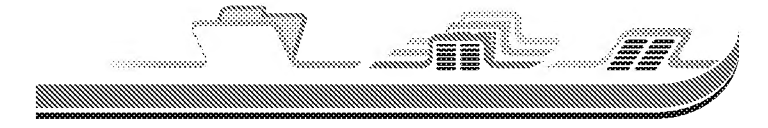
# AVISOS



# DOCUMENTOS







**Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.**
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

**DIRECTOR GENERAL:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
**GERENTE GENERAL:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
**DIRECTORES DE ÁREA:** *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
*Difusión y comercialización:* Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
**SECTORES:** *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
*Expedición y Stock* (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
**CENTRO DE CÓMPUTOS:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
**IMPRESIÓN: TRADINCO S.A.** (Licitación Pública Nº 02/11)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

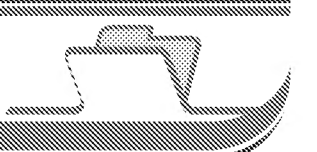




**Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos**





# DOCUMENTOS

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

### Ley 18.826

Apruébase el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile, el 27 de mayo de 2009.

(1.945*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Apruébase el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 35 (A.C.E.) entre el MERCOSUR y la República de Chile, suscrito el 27 de mayo de 2009 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 2011.
DAISY TOURNÉ, 1era. Vicepresidenta; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO La Resolución MCS-CH Nº 03/2008, emanada de la XVII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE Nº 35 MERCOSUR-Chile, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el día 20 de junio de 2008.

CONSIDERANDO: El interés de profundizar el citado Acuerdo incorporando el comercio de servicios entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Chile, de conformidad con su título XIII.

**CONVIENEN:**

Artículo 1º- Aprobar el "Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre MERCOSUR y Chile", que figura como anexo en sus versiones en español y en portugués y forman parte del presente Protocolo.

Artículo 2º- El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente treinta (30) días después que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

Para las demás Partes Signatarias el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

La Secretaría General de la ALADI informará a todas las Partes Signatarias la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, así como de la fecha de vigencia bilateral del Protocolo.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.
Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian
Por el Gobierno de la República de Paraguay: Emilio Giménez
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena
Por el Gobierno de la República de Chile: Eduardo Araya Alemparte

---

**PROTOCOLO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE MERCOSUR Y CHILE**

**Artículo I. Objeto**

1. Las Partes Signatarias liberalizarán su comercio de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y con el Título 13 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (ACE 35).

2. El presente Protocolo se aplica a las relaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y Chile, no abarcando las relaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR.

3. Las disposiciones de este Protocolo podrán ser complementadas por disposiciones específicas sectoriales.

**Artículo II. Ámbito de aplicación**

1. El presente Protocolo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes Signatarias que afecten al comercio de servicios entre Chile y los Estados Partes de MERCOSUR, incluidas las relativas a:

(a) la prestación de un servicio;
(b) la compra, pago o utilización de un servicio;
(c) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esas Partes Signatarias, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio;
(d) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte Signataria en el territorio de otra Parte Signataria para la prestación de un servicio.

2. Este Protocolo no se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte Signataria en cuanto a los derechos de tráfico aéreo, y a los

servicios directamente relacionados con el ejercicio de los derechos de tráfico, salvo:[1]

(a) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio;
(b) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo; y
(c) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI).

3. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo se interpretará en el sentido de imponer obligación alguna respecto de la contratación pública.

4. Las disposiciones del presente Protocolo no se aplicarán a las subvenciones o donaciones otorgadas por una Parte Signataria o empresa del Estado, incluyendo los préstamos, garantías y seguros otorgados por el gobierno. Las Partes Contratantes revisarán la cuestión de las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios, teniendo en cuenta las disciplinas que sean establecidas en conformidad con el mandato contenido en el artículo XV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, que forma parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (AGCS).

5. A los efectos del presente Protocolo, observado el artículo I.2 del presente Protocolo, se define:

"comercio de servicios" como la prestación o suministro de un servicio:

(a) del territorio de una Parte Signataria al territorio de otra Parte Signataria;
(b) en el territorio de una Parte Signataria a un consumidor de servicios de otra Parte Signataria
(c) por un proveedor de servicios de una Parte Signataria mediante la presencia comercial en el territorio de otra Parte Signataria
(d) por un proveedor de servicios de una Parte Signataria mediante la presencia de personas físicas de una Parte Signataria en el territorio de otra Parte Signataria.

"medidas adoptadas o mantenidas por las Partes Signatarias" como las medidas adoptadas o mantenidas por:

(a) gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales; o
(b) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por los gobiernos o autoridades mencionadas en el literal (a).

En cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en el marco del presente Protocolo, cada Parte Signataria tomará las medidas razonables que estén a su alcance para lograr su observancia por los gobiernos y autoridades regionales o locales y por las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio.

El término "servicios" comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales.

Un "servicio prestado en ejercicio de facultades gubernamentales" significa todo servicio que no se preste en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

**Artículo III. Trato nacional**

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte Signataria otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares[2].

2. Una Parte Signataria podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de una Parte Signataria en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otra Parte Signataria.

**Artículo IV. Acceso a los mercados**

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro definidos en el artículo II (Ámbito de Aplicación), cada Parte Signataria otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista de compromisos específicos mencionada en el artículo V (Listas de compromisos específicos).

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes Signatarias mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

(a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
(b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
(c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica[3],
(d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidad económica;
(e) medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta ("joint venture") por medio de los cuales un proveedor de servicios de la otra Parte Signataria pueda suministrar un servicio; y
(f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

**Artículo V. Listas de compromisos específicos**

1. Los compromisos específicos contraídos por cada una de las Partes Signatarias en virtud de los artículos III (Trato nacional) y IV (Acceso a los mercados) se establecen en las Listas incluidas en el Anexo III. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

(a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;

[1] Tres años después de la entrada en vigencia del presente Protocolo, las Partes Contratantes examinarán la inclusión de servicios aéreos especializados en el ámbito del Presente Protocolo.

[2] No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a as Partes Signatarias a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

[3] El literal (c) del párrafo 2 no abarca las medidas de una Parte Signataria que limitan los insumos al suministro de servicios.


(b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional; y

(c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales a los que se hace referencia en el artículo VI (Compromisos adicionales).

2. Las medidas que sean incompatibles con el artículo III (Trato nacional) y con el artículo IV (Acceso a los mercados) deben ser listadas en la columna relativa al artículo IV. En este caso, la inscripción será considerada como una condición o restricción también al artículo III.

3. Las Listas de compromisos específicos se anexarán al presente Protocolo y serán parte integrante del mismo.

**Artículo VI. Compromisos adicionales**

Cuando una Parte Signataria contraiga compromisos específicos sobre medidas que afecten al comercio de servicios pero que no estén sujetas a consignación en la Lista, en virtud de los artículos III (Trato nacional) y IV (Acceso a los mercados), tales compromisos se inscribirán en la Lista como compromisos adicionales. Cuando sea pertinente, cada Parte Signataria especificará plazos para la implementación de compromisos así como la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

**Artículo VII. Reglamentación nacional**

1. Nada en el presente Protocolo será interpretado en el sentido de impedir el derecho de cada Parte Signataria, de conformidad a lo establecido en el artículo V (Listas de compromisos específicos), de reglamentar y de introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus propios territorios para alcanzar sus objetivos de política nacional.

2. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Parte Signataria se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

3. Cada Parte Signataria se asegurará asimismo que, en los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias se basen en criterios objetivos y transparentes, y no constituyan una restricción encubierta al suministro de un servicio.

4. Las Partes Contratantes considerarán el desarrollo de futuras disciplinas sobre reglamentación nacional en el ámbito del presente Protocolo, que tendrán en cuenta los resultados de las negociaciones sobre el tema en la Organización Mundial del Comercio.

5. Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso específico, las autoridades competentes de la Parte Signataria de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte Signataria facilitarán, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.

6. Las Partes Contratantes celebrarán consultas periódicamente con el fin de determinar si es posible eliminar las restantes restricciones en materia de ciudadanía o residencia permanente relativas a la concesión de licencias o certificaciones de sus respectivos proveedores de servicios.

**Artículo VIII. Reconocimiento**

1. Cuando una Parte Signataria reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo, la educación o la experiencia obtenida, los requisitos cumplidos, las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte Signataria o de cualquier país que no sea Parte Signataria:

(a) nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de exigir que esa Parte Signataria otorgue reconocimiento a la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte Signataria; y

(b) la Parte Signataria concederá a cualquier otra Parte Signataria oportunidad adecuada para:

(i) demostrar que la educación, la experiencia, las licencias y los certificados obtenidos en su territorio también deban ser reconocidos; o
(ii) que pueda celebrar un acuerdo o convenio de efecto equivalente.

2. En la medida de sus facultades, cada Parte Signataria alentará a las entidades competentes, en sus respectivos territorios, a desarrollar normas y criterios comunes que faciliten el ejercicio de las actividades profesionales en materia de servicios. Cuando se lograre un acuerdo entre las Partes Contratantes, las recomendaciones resultantes serán presentadas a la Comisión Administradora del ACE 35.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para la profundización de las materias establecidas en el presente artículo y se reunirán con tal objetivo un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo.

4. Ninguna Parte Signataria otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre las Partes Signatarias en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

**Artículo IX. Transparencia**

1. Cada Parte Signataria publicará con prontitud, salvo situaciones de fuerza mayor, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Protocolo o afecten su funcionamiento. Asimismo cada Parte Signataria publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que se refieran, o afecten, al comercio de servicios.

2. Cada Parte Signataria informará con prontitud a la Comisión Administradora del ACE 35, la adopción de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas o la introducción de modificaciones a las ya existentes que considere afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos en virtud del presente Protocolo.

3. Cada Parte Signataria responderá con prontitud a todas las peticiones de información específica que le formule la otra Parte Contratante acerca de cualquiera de sus medidas de aplicación general a que se refiere el párrafo 1. Asimismo, de conformidad a la legislación interna, cada Parte Signataria a través de sus autoridades competentes, facilitará información a los proveedores de servicios de la otra Parte Contratante que lo solicite, sobre las cuestiones que estén sujetas a notificación según el párrafo 2.

4. Para facilitar la comunicación de las Partes Contratantes sobre la materia de que trata el presente artículo, cada una de las Partes Signatarias designará un punto de contacto.

**Artículo X. Divulgación de la información confidencial**

Ninguna disposición de este Protocolo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte Signataria que revele o permita el acceso a información cuya divulgación pueda:

(a) ser contraria al interés público de conformidad con su legislación;
(b) ser contraria a su legislación;
(c) constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes; o
(d) lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

**Artículo XI Excepciones generales y relativas a la seguridad**

1. A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte Signataria adopte o aplique medidas:

(a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público[4];

(b) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

(c) necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Protocolo, con inclusión de los relativos a:

(i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios para afrontar los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;
(ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales;
(iii) la seguridad.

2. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de que:

(a) imponga a una Parte Signataria la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o

(b) impida a una Parte Signataria la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:

(i) relativas al suministro de servicios destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
(ii) relativas a las materias fisionables o fusionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
(iii) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o

(c) impida a una Parte Signataria la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3. Se informará a la Comisión Administradora del ACE 35, en la mayor medida posible, de las medidas adoptadas en virtud de los apartados b) y c) del párrafo 1 y de su terminación.

**Artículo XII Servicios financieros**

1. Las Partes Contratantes entienden que no se han adquirido compromisos para el sector financiero en el marco del presente Protocolo. Los servicios financieros significan todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una de las Partes Signatarias, conforme a lo definido en el párrafo 5(a) del Anexo de Servicios Financieros del AGCS.

2. En el proceso de revisión previsto en el artículo XVI del presente Protocolo, o en la oportunidad que así lo acuerden, las Partes Contratantes considerarán el inicio de negociaciones en servicios financieros sobre una base mutuamente conveniente.

[4] La excepción de orden público únicamente podrá invocarse cuando se plantee una amenaza verdadera y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad.

**Artículo XIII. Pagos y transferencias[5]**

1. Excepto en las circunstancias previstas en el artículo XIV (Balanza de pagos), ninguna Parte Signataria aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos por ella contraídos de conformidad con este Protocolo.

2. Se aplicará a las Partes Signatarias lo establecido en el Artículo XI.2 del AGCS.

**Artículo XIV. Balanza de pagos**

1. En caso de existencia o amenaza de graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos, una Parte Signataria podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de servicios, con inclusión de los pagos y transferencias por concepto de transacciones referentes al comercio de servicios.

2. Las restricciones a que se refiere el párrafo 1:

(a) deberán ser no discriminatorias;
(b) deberán ser conformes a las condiciones establecidas en los Acuerdos de la OMC;
(c) se aplicarán conforme a lo establecido en el Artículo XII 2. b del AGCS;
(d) evitarán lesionar innecesariamente los intereses comerciales, económicos y financieros de las otras Partes Signatarias;
(e) no excederán de lo necesario para hacer frente a las circunstancias mencionadas en el párrafo 1; y
(f) serán temporales y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación indicada en el párrafo 1.

3. Las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del párrafo 1, o las modificaciones que en ellas puedan introducirse, se notificarán con prontitud a la Comisión Administradora del ACE 35.

4.

(a) La Parte Signataria que aplique las disposiciones del presente artículo celebrará con prontitud consultas en el marco de la Comisión Administradora del ACE 35 sobre las restricciones adoptadas.

(b) En esas consultas se evaluará la situación de balanza de pagos y las restricciones adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como:

(i) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;

(ii) el entorno exterior, económico y comercial, de la Parte Signataria objeto de las consultas;

(iii) otras posibles medidas correctivas de las que pueda hacerse uso.

(c) En las consultas se examinará la conformidad de las restricciones que se apliquen con el párrafo 2, en particular por lo que se refiere a la eliminación progresiva de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) de dicho párrafo.

(d) En tales consultas, se aplicará lo establecido en el Artículo XII 5.e del AGCS.

**Artículo XV. Tributación[6]**

1. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo o de acuerdos adoptados en virtud de este Protocolo impedirá a las Partes Signatarias, en la aplicación de las disposiciones pertinentes de su legislación fiscal, distinguir entre proveedores de servicios que no se encuentran en la misma situación, en particular por lo que

[5] Para mayor certeza, el artículo XIII está sujeto al Anexo I.

[6] Sobre esta materia, Chile y Uruguay se regirán por el Anexo II.

se refiere a su lugar de residencia o al lugar donde está invertido su patrimonio.

2. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo ni de cualquier acuerdo adoptado en virtud del presente Protocolo, podrá interpretarse de modo que impida la adopción o ejecución de cualquier medida destinada a prevenir la evasión o elusión de impuestos conforme a las disposiciones fiscales/tributarias, en virtud de convenios para evitar la doble tributación/imposición, u otros acuerdos sobre tributación, o de la legislación fiscal interna de las Partes Signatarias.

3. Ninguna de las disposiciones de este Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes Signatarias en virtud de un convenio tributario. En caso de incompatibilidad de una medida tributaria entre el presente Protocolo y un convenio de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de dicho convenio respecto de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes Signatarias, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad de determinar si existe una incompatibilidad entre el presente Protocolo y dicho convenio.

**Artículo XVI. Revisión**

Las Partes Contratantes revisarán el presente Protocolo tres años después de su entrada en vigor con el fin de profundizar aun más el alcance de sus disciplinas, el nivel de liberalización y de reducir o eliminar las restricciones restantes, así como de considerar la incorporación de los avances logrados en materia de servicios en la Organización Mundial del Comercio.

**Artículo XVII. Denegación de beneficios**

Una Parte Signataria podrá denegar los beneficios derivados de este Protocolo, previa notificación y realización de consultas, a los proveedores de servicios de la otra Parte Signataria si el proveedor de servicios:

(a) es una persona que no sea considerada de las Partes Signatarias, tal como se define en el presente Protocolo; o
(b) suministra el servicio desde o en el territorio de una no Parte.

**Artículo XVIII. Disposiciones institucionales**

La Comisión Administradora del ACE 35 será el ámbito formal para el tratamiento de las cuestiones relativas a la implementación del presente Protocolo.

**Artículo XIX. Solución de controversias**

Las controversias que puedan surgir con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Protocolo serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos de solución vigentes en el Protocolo de Solución de Controversias del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.

**Artículo XX Compromisos en materia de modo 4**

1. En lo que respecta a la facilitación de la entrada temporal de personas físicas, cualquier medida que una Parte Signataria adopte o mantenga respecto de Chile o que Chile adopte con respecto a una o varias de las demás Partes Signatarias, o cualquier Convenio vigente entre una Parte Signataria del MERCOSUR y Chile, o que una Parte Signataria contraiga con Chile, prevalecerán, para las Partes Signatarias involucradas en la referida medida o Convenio bilateral, sobre los compromisos asumidos en el presente instrumento, si establecen condiciones más favorables, observado el Artículo I.2 del presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no impedirá que una Parte Signataria aplique medidas para regular la entrada o la estadía temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para una Parte Signataria de los términos de un compromiso específico.

**Artículo XXI Convenios bilaterales**

Cualquier Convenio bilateral vigente entre una Parte Signataria del MERCOSUR y Chile, o que una Parte Signataria del MERCOSUR contraiga con Chile, prevalecerá, para las Partes Signatarias involucradas en el referido Convenio bilateral, sobre los compromisos asumidos en el presente instrumento, si establecen condiciones más favorables, observado el artículo I.2 del presente Protocolo.

**Artículo XXII Definiciones**

A los efectos del presente Protocolo:

(a) "medida" significa cualquier medida adoptada por una Parte Signataria ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;
(b) "prestación de un servicio" abarca la producción, distribución, comercialización, venta y provisión de un servicio;
(c) "presencia comercial", significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, así como de sucursales y oficinas de representación localizadas en el territorio de una Parte Signataria con el fin de prestar un servicio;
(d) "proveedor de servicios" significa toda persona que suministre un servicio;[7]
(e) "persona" significa una persona física/natural o una persona jurídica;
(f) "persona física/natural de una Parte Signataria" significa una persona física/natural que resida en el territorio de esa Parte Signataria o de cualquier otra Parte Signataria y que, con arreglo a la legislación de esa Parte Signataria, sea nacional de esa Parte Signataria o tenga el derecho de residencia permanente en esa Parte Signataria;
(g) "persona jurídica de una Parte Signataria" significa una persona jurídica que esté constituida u organizada con arreglo a la legislación de esa Parte Signataria, cuente con sede y desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa Parte Signataria;
(h) "empresa del Estado" significa una persona jurídica que es propiedad de una Parte Signataria o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio.

**Artículo XXIII Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente treinta (30) días después que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

2. Para las demás Partes Signatarias el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

3. La Secretaría General de la ALADI informará a todas las Partes Signatarias la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, así como de la fecha de vigencia bilateral del Protocolo.

**Artículo XXIV Depositario**

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente

[7] Cuando el servicio no sea prestado por una persona jurídica directamente, sino a través de otras formas de presencia comercial de una persona jurídica de las Partes Signatarias, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Protocolo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se presta el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se preste el servicio.

Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

---

### Anexo I

### Pagos y transferencias
### Chile

Con respecto a las obligaciones contenidas en el artículo XIII (Pagos y transferencias), Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley Nº 18.840) u otras normas legales, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje.

Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre los países miembros del MERCOSUR y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

---

### Anexo II

### Tributación
### Chile-Uruguay

En lugar de lo dispuesto en el artículo XV, con respecto a Tributación, para la relación entre Chile y Uruguay:

1. Para los efectos de este Anexo "convenio tributario" significa un convenio para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria.

2. Salvo lo dispuesto en este Anexo, ninguna disposición del presente Protocolo se aplicará a medidas tributarias.

3. El presente Protocolo sólo otorgará derechos o impondrá obligaciones con respecto a medidas tributarias en virtud de las cuales derechos u obligaciones correspondientes son otorgadas o impuestas bajo los Artículo XIV(d) del AGCS, cuando sea aplicable.

4. Ninguna disposición del presente Protocolo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes Signatarias que se deriven de cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad de una medida tributaria entre el presente Protocolo y cualquiera de estos convenios, el convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre las Partes Signatarias, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán la responsabilidad de determinar si existe una incompatibilidad entre el presente Protocolo y dicho convenio.

---

## ANEXO III

### Listas de compromisos específicos

### ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|---|---|
| **I. COMPROMISOS HORIZONTALES** | | | |
| **TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA** | | | |
| | 3) Adquisición de tierra: no consolidado en lo que respecta a zonas de fronteras (150 km. en área terrestre y 50 km. en área marítima). | | |
| | 4.) No consolidado, excepto para las medidas concernientes a las siguientes categorías de personal.<br><br>**I. Personal transferido dentro de una misma empresa**<br><br>**- Ejecutivos**<br><br>Los ejecutivos son aquellos que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio, o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización. | 4) No consolidado, excepto para las medidas concernientes a las categorías de personal indicadas en la columna de acceso a los mercados. | Posibilidad de otorgar múltiples entradas. |
| | **- Gerentes** | | Posibilidad de otorgar múltiples entradas. |



| | | | |
|---|---|---|---|
| | Los gerentes son aquellos que se encargan fundamentalmente de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o recomendar despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.<br><br>**- Especialistas**<br><br>Los especialistas son aquellos que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para el establecimiento/la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización. | | |
| | **- Pasante Graduado**<br><br>Empleados que son enviados a la oficina de la entidad jurídica en el territorio argentino con fines de formación en técnicas y métodos comerciales o son transferidos con fines de avance en su carrera.<br><br>Plazo de permanencia: | | |
| | Cuando los gerentes, ejecutivos, especialistas y pasantes graduados ingresen para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina, contratados en relación de dependencia o en locación de servicios u obra, el plazo inicial de permanencia es de un año, prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado.<br><br>**II. Hombres de negocios**<br><br>- Representantes de un proveedor de servicios que entran temporalmente en el territorio de la Argentina para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o<br><br>- Empleados de una persona jurídica con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio de la Argentina o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios. | | Posibilidad de otorgar múltiples entradas. |
| | a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.<br>b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en el territorio argentino. | | Posibilidad de otorgar múltiples entradas. |

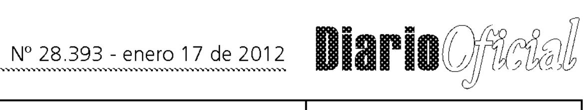
| | | | |
|---|---|---|---|
| . | c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio argentino.<br><br>Plazo de permanencia:<br>90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.<br><br>**III. Proveedores de servicios con contrato Empleados de personas jurídicas**<br><br>Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el extranjero que entren temporalmente en el territorio argentino con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio de la Argentina.<br><br>a) Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en la Argentina<br>b) La persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio argentino.<br>c) Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador.<br>d) Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.<br>e) Podrán realizar actividades profesionales o técnicas, remuneradas o no<br><br>***Plazos de permanencia:***<br><br>Las personas que hayan obtenido un contrato civil o una nota de invitación que especifique el motivo de la invitación, la actividad a desarrollar y, de corresponder, la remuneración que percibirá el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 15 días prorrogables por 15 días adicionales.<br><br>Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 1 año prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado.<br><br>**IV. Profesionales independientes**<br><br>Las personas físicas que entren temporalmente en el territorio argentino con el fin de prestar un servicio de conformidad con un contrato o varios contratos concluidos entre estas personas y uno o varios consumidores de servicios situados en la Argentina. Podrán realizar actividades profesionales o técnicas.<br><br>a) La persona física suministra el servicio como trabajador autónomo.<br>b) La persona física ha obtenido un contrato de servicio en la Argentina | | Posibilidad de otorgar múltiples entradas |

| | | |
|---|---|---|
| | c) Si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física.<br>d) La persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.<br><br>*Plazos de permanencia:*<br><br>Las personas que hayan obtenido un contrato civil o una nota de invitación que especifique el motivo de la invitación, la actividad a desarrollar y, de corresponder, la remuneración que percibirá el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 15 días prorrogables por 15 días adicionales.<br><br>Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Argentina pueden ingresar y permanecer en el territorio argentino por 1 año prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado.<br><br>**V. Representantes de empresas extranjeras**<br><br>Personas que ingresan a la Argentina en carácter de apoderados de empresas establecidas en el exterior, perciben su remuneración desde el exterior, no pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que las vinculen con una empresa radicada en la Argentina.<br><br>Plazo de permanencia:<br><br>Un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa. | |
| "La Argentina se reserva el derecho de aplicar medidas que restrinjan el movimiento de capital, de acuerdo a su legislación presente o futura. Al aplicar estas medidas no discriminará entre Chile y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza." | | |

| **II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES** | | | |
|---|---|---|---|
| **1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS** | | | |
| A. Servicios profesionales | 1), 3), 4) Para la prestación de servicios profesionales se requiere reconocimiento de título profesional, matriculación en el Colegio respectivo y fijar domicilio legal en la Argentina.<br><br>Domicilio legal: no implica requisito de residencia. | | |
| a) Servicios jurídicos (CCP 861) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| d) Servicios de arquitectura (CCP 8671) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e) Servicios de ingeniería (CCP 8672) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| f) Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de instalaciones fabriles (CCP 86733) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios integrados de ingeniería para proyectos otros llave en mano (CCP 86739) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312) | 1) No consolidado por no reglamentado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna a nivel nacional<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) No consolidado por no reglamentado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna a nivel nacional<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| i) Servicios de veterinaria (CCP 932) | 1) No consolidado por no reglamentado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna a nivel nacional<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) No consolidado por no reglamentado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna a nivel nacional<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191) | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| B Servicios de informática y servicios conexos | | | |
| a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática. (CCP 841) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |



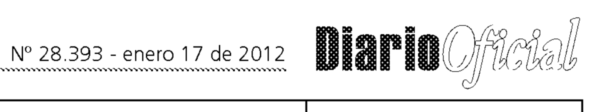
| | | | |
|---|---|---|---|
| b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d) Servicios de bases de datos (CCP 844) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e) Otros (CCP 845+849) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de investigación y desarrollo | | | |
| a) Servicios de investigación y desarrollo en Ciencias Naturales y la Ingeniería (CCP 851)<br>No incluye la investigación científica y técnica en el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental Argentina. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| b) Servicios de investigación y desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades (CCP 852) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios. | | | |
| b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal<br>Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor (CCP 83101+83102) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| F. Otros servicios prestados a las empresas | | | |
| a) Servicios de publicidad (CCP 871) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c) Servicios de consultores en administración (CCP 865) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| f) Servicios relacionados con la silvicultura:<br>-serv. de plantación y vivero<br>-serv. relacionados con la producción forestal como la poda, el raleo, los inventarios forestales, la protección sanitaria, y contra los incendios. (CCP ver. 1.1-86140) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e) Servicios de Ensayos y Análisis Técnicos de composición y pureza. (CCP 86761) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios relacionados con la minería (CCP 883+5115) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884+885, excepto los comprendidos en la partida 88442) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| k) Servicios de colocación y suministro de personal. (CCP872) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| l) Servicios de investigación y seguridad (CCP873) | 1) Obligación de constituirse en el territorio nacional<br>2) Ninguna<br>3) El personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos.<br>Las empresas de seguridad deberán contar con participación nacional.<br>4) En adición a lo indicado en los compromisos horizontales, el personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) El personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos<br>4) En adición a lo indicado en los compromisos horizontales, el personal directivo y los empleados de empresas de seguridad y custodia deben ser ciudadanos argentinos | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| n) Servicios de mantenimiento y reparación (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633) | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| q.) Servicios de empaque. (CCP876) | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP88442) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) La propiedad de empresas periodísticas está reservada exclusivamente a nacionales argentinos.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) La propiedad de empresas periodísticas está reservada exclusivamente a nacionales argentinos.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909*) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| t) Otros (CCP 8790) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES** | | | |
| B. Servicios de correos (CCP 7512) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES[1]** | | | |
| Todos los subsectores | Esta oferta no incluye la provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite. | | |
| Los servicios incluidos en esta columna podrán ser provistos mediante cualquier medio tecnológico (Ej: fibra óptica, enlaces radioeléctricos, satélites, cables), con excepción de las limitaciones señaladas en la columna de acceso a los mercados. | | | Ver Anexo adjunto. |

[1] La República Argentina considera fuera del alcance de esta Lista a la "distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión" en concordancia con el punto 2.b del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS.
La plena vigencia del contenido total o parcial de la Lista de la República Argentina está sujeta a un proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional y ratificación por el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones constitucionales vigentes en el país.

| | | | |
|---|---|---|---|
| - Servicio telefónico básico local y larga distancia nacional (CCP 7521) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| - Telefonía internacional (CCP 7521) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| - Datos Nacional (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| - Telex Nacional (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| - Facsímil Nacional Almacenamiento y retransmisión (CCP 7521** + 7529**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| - Datos Internacional (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Ver Anexo adjunto |
| - Telex Internacional (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| - Facsímil Internacional Almacenamiento y Retransmisión (CCP 7521** + 7529**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| - Circuitos arrendados para telefonía | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Circuitos arrendados para voz y datos internacionales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Ver Anexo adjunto |
| Servicios Móviles:<br>Servicio de Telefonía Móvil (STM)<br>Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)<br>Búsqueda de personas (Paging)<br>Concentración de enlaces (Trunking)<br>Datos móviles | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>El STM se presta en un régimen duopólico estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación.<br><br>En el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la autoridad de aplicación determinará, conforme a las necesidades presentes y futuras, la cantidad de prestadores por áreas de explotación.<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| h) Correo electrónico (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |




| | | | |
|---|---|---|---|
| i) Correo vocal (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| j) Extracción de información en línea y de bases de datos (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| k) Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| l) Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (CCP 7523**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| m) Conversión de códigos y protocolos | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (CCP 843**) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| o) Otros | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS** | | | |
| A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514+516) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| E. Otros (CCP 511+515+518) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| **4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN** | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631+632) 6111+ 6113+6121 | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Servicios de franquicia (CCP 8929) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES** | | | |
| A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641/643) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| D. Otros | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| **11. SERVICIOS DE TRANSPORTE** | | | |
| A. Servicios de transporte marítimo | | | |
| f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745) | | | |
| Otros servicios auxiliares al transporte por agua (7459) | | | |
| Servicios de limpieza, desinfección, fumigación, control de parásitos y servicios análogos. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| C. Servicios de transporte aéreo | | | |
| Venta y Comercialización de servicios de transporte aéreo | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios de sistemas de reserva informatizados | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |

## ANEXO

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por facilidades esenciales se entiende las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que:

a) son suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor dominante es aquel que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

a) el control de las facilidades esenciales; o

b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor dominante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia supra incluirán, en particular, las siguientes:

a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;

b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al acceso proporcionado entre prestadores a los efectos de posibilitar el acceso a los clientes, usuarios, servicios o elementos de red.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor dominante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Los acuerdos de interconexión se efectuarán:

a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y precios no discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la disponible para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no vinculados o para sus filiales u otras sociedades vinculadas;

b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor dominante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor dominante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor dominante podrá solicitar:

a) en cualquier momento; o

b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

que un órgano nacional independiente, resuelva dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y precios de la interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios para otorgar licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y

b) los términos y condiciones de las licencias.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia del ente regulador

El ente regulador será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del ente regulador y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

---

**PROTOCOLO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS ENTRE MERCOSUR Y CHILE**

**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE BRASIL**

**Modos de suministro:** 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|---|---|
| **I. COMPROMISOS HORIZONTALES** | | | |
| **TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA** | 3) De conformidad con las leyes y reglamentos que rigen las inversiones extranjeras, todo capital extranjero invertido en el Brasil debe registrarse en el Banco Central del Brasil para que se puedan remitir fondos al extranjero. El Banco Central establece los procedimientos para las remesas y transferencias de fondos al extranjero.<br><br>Los proveedores extranjeros de servicios que deseen suministrar un servicio en calidad de personas jurídicas deben adoptar una de las formas de entidad jurídica previstas por la legislación brasileña. Ésta establece que la persona jurídica tiene una existencia distinta de las personas de sus socios, es decir, concede existencia propia a la persona jurídica. En consecuencia, la persona jurídica tiene titularidad y responsabilidad plenas en lo tocante a sus derechos y obligaciones patrimoniales.<br><br>Una entidad adquiere la condición de persona jurídica de derecho privado cuando el correspondiente acto constitutivo (reglamentos o estatutos sociales) se registra debidamente en el Registro Público de Entidades.<br>La inscripción en el Registro Público de Entidades debe incluir obligatoriamente los siguientes datos de la persona jurídica correspondiente:<br>i) su denominación y objeto, así como la ubicación de su casa central;<br>ii) indicación de la persona que ocupa cargos directivos, con inclusión de las personas que ostentan su representación activa y pasiva, judicial y extrajudicial;<br>iii) el procedimiento de modificación de las disposiciones relativas a la dirección;<br>iv) las disposiciones concernientes a la responsabilidad de sus agentes por sus actos; y<br>v) las disposiciones relativas a su extinción, incluido el destino de sus activos. Las personas jurídicas denominadas "empresa individual" y "sociedad personal" ("partnership") no están consideradas como tales en la legislación brasileña.<br><br>Se podrá establecer joint venture por asociación de capitales mediante la constitución de cualquier tipo de sociedad comercial prevista en la ley brasileña (generalmente se trata de una Sociedad Privada de Responsabilidad Limitada o de una Sociedad Anónima). Asimismo, se puede establecer joint venture mediante consorcio, que no es ni una persona jurídica, ni un tipo de asociación de capital. El consorcio se utiliza, principalmente, en grandes contratos de prestación de servicios. Se trata de la asociación de dos o más empresas para realizar conjuntamente una finalidad específica. Cada asociado del consorcio mantiene su propia estructura organizativa.<br><br>4) Sin consolidar excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal en Brasil relativas a las siguientes categorías de personas:<br><br>1. Personal transferido dentro de la misma empresa<br><br>Definición: Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el territorio de una Parte que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en el territorio del Brasil.<br><br>Debe existir una relación de asociación entre el proveedor de servicios implantado en el territorio del Brasil y su sede en el extranjero. Debe existir una vacante correspondiente al puesto.<br><br>Se entiende por empleados: | 3) Ninguna<br><br>. | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| | i) Ejecutivos<br><br>Definición: Los ejecutivos son aquellos que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones.<br><br>Para nombrar a un ejecutivo o director, deben reunirse los siguientes requisitos:<br><br>a) la inversión debe ascender, como mínimo a 50.000,00 dólares EE.UU, siempre que la empresa cree 10 nuevos empleos durante los dos primeros años desde el establecimiento o entrada del ejecutivo o director; o<br><br>b) la empresa debe haber invertido en el Brasil un mínimo de 200.000,00 dólares EE.UU.<br><br>Duración de la estancia: hasta tres años, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.<br><br>ii) Gerentes<br><br>Definición: Los gerentes son aquellos que se encargan fundamentalmente de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales.<br><br>Para nombrar a un gerente o administrador, deben reunirse los siguientes requisitos:<br><br>a) la inversión debe ascender, como mínimo a 50.000,00 dólares EE.UU, siempre que la empresa cree 10 nuevos empleos durante los dos primeros años desde el establecimiento o entrada del gerente o administrador; o<br>b) la empresa debe haber invertido en el Brasil un mínimo de 200.000,00 dólares EE.UU.<br><br>Duración de la estancia: hasta tres años, prorrogable por igual período, una única vez, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.<br><br>iii) Especialistas<br><br>Definición: Los especialistas son aquellos que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para el establecimiento/la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización.<br><br>Los contratos pertinentes deben ser aprobados por el Ministerio de Trabajo. Para dicha aprobación se tiene en cuenta la compatibilidad de las calificaciones de ese personal con el sector comercial en que opera la empresa, así como su experiencia profesional, que debe ser de tres años como mínimo. La empresa debe justificar la necesidad de contratar a dichos profesionales y técnicos habida cuenta de los profesionales y técnicos similares disponibles en el Brasil.<br><br>Las personas jurídicas deben respetar la proporción de al menos dos brasileños por cada tres empleados.<br><br>Duración de la estancia: hasta dos años, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.<br><br>2. Personas en visita de negocios<br><br>i) Vendedores de servicios | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Definición: Representantes de un proveedor de servicios que entran temporalmente en el territorio del Brasil para vender servicios, concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios y/o participar de reuniones en este contexto.<br>Los representantes de esos proveedores de servicios no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios. Tampoco recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio del Brasil.<br><br>Duración de la estancia: hasta 90 (noventa) días, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.<br><br>ii) Personas responsables de establecer una presencia comercial<br><br>Definición: Empleados de una persona jurídica con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio del Brasil y/o participar de reuniones en este contexto.<br>Los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.<br><br>Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en el territorio del Brasil. Esos empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en el territorio del Brasil.<br><br>Para establecer una presencia comercial, las personas en visita de negocios deben designar como representante a un residente en el Brasil.<br><br>Duración de la estancia: hasta 90 (noventa) días, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.<br><br>3. Proveedores de servicios por contrato - Empleados de personas jurídicas<br><br>Definición: Los empleados de una compañía/asociación/empresa establecida en el extranjero que entren temporalmente en el territorio del Brasil con el fin de prestar un servicio de conformidad con un contrato concluido entre su empleador y un consumidor del servicio en el territorio del Brasil.<br><br>Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en el territorio del Brasil. Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador. Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.<br><br>La persona jurídica de la otra Parte debe obtener un contrato de servicios para la prestación del servicio en el territorio del Brasil.<br><br>El consumidor del servicio debe ser una persona jurídica establecida en el Brasil.<br><br>Debe existir un contrato de asistencia tecnológica o de transferencia de tecnología entre la empresa extranjera y el consumidor del servicio afincado en el Brasil.<br><br>Para cada profesional extranjero incluido en el contrato, debe suministrarse a) una justificación de la necesidad de los servicios del profesional en cuestión habida cuenta de la disponibilidad de profesionales en el Brasil y b) pruebas de que el profesional dispone de una experiencia previa de al menos 3 años.<br><br>En el caso de que la empresa extranjera no cuente con profesionales brasileños, deberá presentar un programa de formación que incluya profesionales brasileños. | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Duración de la estancia: hasta un año, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.<br><br>4. Profesional Independiente<br><br>Definición: Una persona natural, que entre temporalmente en Brasil, con el objeto de prestar un servicio, bajo contrato de trabajo, otorgado por una persona jurídica establecida en el territorio de Brasil. Las personas jurídicas deben respetar la proporción de al menos dos brasileños por cada tres empleados.<br><br>Los contratos pertinentes deben ser aprobados por el Ministerio de Trabajo. Para dicha aprobación se tiene en cuenta la compatibilidad de las calificaciones de ese personal con el sector comercial en el que opera la empresa, así como su experiencia profesional, que debe ser de tres años como mínimo y la escolaridad que debe ser superior.<br><br>La empresa debe justificar la necesidad de contratar a dichos profesionales habida cuenta de los profesionales similares disponibles en el Brasil.<br><br>Duración de la estancia: hasta un año, prorrogable, una única vez, por igual período, en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.<br><br>5. PASANTES<br><br>Definición: Persona, nacional de Chile, que venga al Brasil para realizar la parte práctica de la enseñanza superior o de carácter profesional, que, asociada a la parte teórica, contribuya para su perfeccionamiento profesional.<br><br>Deberá ser elaborado "Término de Compromiso" entre el pasante y la empresa o institución brasileña, con la participación de un intermediario, quien podrá ser:<br><br>- una entidad de intercambio de estudiantes, oficialmente reconocida;<br>- un organismo de cooperación internacional; o<br>- sectores de cooperación internacional de diferentes Ministerios de la República Federativa del Brasil<br><br>El pasante podrá ser beneficiario únicamente de la beca de mantenimiento, y no será considerado empleado de la empresa<br><br>Duración de la estancia: hasta 1 año<br><br>El empleado de una empresa establecida en el territorio de Chile que sea admitido en el Brasil como pasante en una sucursal o oficina de representación en el Brasil deberá cumplir los siguientes criterios:<br><br>a) la remuneración deberá ocurrir únicamente en el extranjero por la empresa establecida en el territorio chileno; y<br>b) Se requiere autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo<br><br>Duración de la estancia: hasta 1 año<br><br>Para todas las categorías:<br><br>Seguirán aplicándose todos los demás requisitos, leyes y reglamentos relativos a la entrada, estancia y trabajo. El permiso de trabajo estará supeditado al desempeño de las funciones para las que se concedió con autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo. | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS** | | | |
| **1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS** | | | |
| A. Servicios profesionales<br><br>a) Servicios jurídicos (CPC 861)[2]<br><br>Sólo para consultoría en el Derecho de Chile | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Todas las sociedades de abogados deben constituirse bajo la forma de Sociedad Civil. Está prohibido el ejercicio de la representación judicial por extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. Las sociedades de abogados deben constituirse sólo por personas físicas, brasileños o extranjeros residentes, registradas en el Orden de los Abogados del Brasil (OAB). Las sociedades de abogados solamente pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la multidisciplinariedad. Abogados chilenos, aún que no hayan reconocido sus diplomas y no residan en Brasil, pueden actuar en Brasil, como consultores en el Derecho chileno, siempre que tengan inscripción especial en el Orden de los Abogados del Brasil. La inscripción en el OAB tendrá validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Todas las sociedades de abogados deben constituirse bajo la forma de Sociedad Civil. Está prohibido el ejercicio de la representación judicial por extranjeros, por si o por terceros, directa o indirectamente. Las sociedades de abogados deben constituirse sólo por personas físicas, brasileños o extranjeros residentes, registradas en el Orden de los Abogados del Brasil (OAB). Las sociedades de abogados solamente pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la multidisciplinariedad. Abogados chilenos, aún que no hayan reconocido sus diplomas y no residan en Brasil, pueden actuar en Brasil, como consultores en el Derecho chileno, siempre que tengan inscripción especial en el Orden de los Abogados del Brasil. La inscripción en el OAB tendrá validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| b) Contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CPC 862) | 1) Sin consolidar, pero un proveedor extranjero de servicios puede ceder su nombre a profesionales brasileños.<br>2) Sin consolidar<br>3) No se permite la participación de no residentes en personas jurídicas controladas por ciudadanos brasileños. Un proveedor de servicios extranjero no puede utilizar su nombre extranjero, pero puede cedérselo a profesionales brasileños que constituirán una nueva persona jurídica en el Brasil y participarán plenamente en la misma.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Requisitos especiales de registro para los contables que deseen auditar las cuentas de sociedades tales como instituciones financieras o cooperativas de ahorro y préstamo. Se deben respetar las normas contables y de auditoria brasileñas.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| c) Servicios de Asesoramiento Tributario (CPC 863) | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) La participación de no residentes en personas jurídicas controladas por nacionales brasileños no es permitida. Está prohibido el ejercicio de representación judicial por extranjeros. Si se trata de asesoramiento suministrado por abogados, deben ser observadas, además, las restricciones relativas a servicios jurídicos[3].<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) La participación de no residentes en personas jurídicas controladas por nacionales brasileños no es permitida. Está prohibido el ejercicio de representación judicial por extranjeros. Si se trata de asesoramiento suministrado por abogados, deben ser observadas, además, las restricciones relativas a servicios jurídicos.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

[2] Está prohibido el ejercicio de la representación judicial por extranjeros, por sí o por terceros, directa o indirectamente. La inscripción en la asociación de clase de los abogados (Orden de los Abogados del Brasil) tendrá validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia.

[3] Está prohibido el ejercicio de representación judicial por extranjeros, por sí o por terceros, directa o indirectamente. El registro en la asociación de clase correspondiente tendrá plazo de validez equivalente a aquella de la visa de permanencia, en aquellos casos en que no es exigida la visa de residencia. Todas las sociedades de abogados deben constituirse bajo la forma de Sociedad Civil. La sociedad de abogados extranjera sólo podrá preveer consultoría en el Derecho Chileno. Todas las sociedades de abogados deben constituirse sólo por personas físicas, abogados registrados en el Orden de los Abogados del Brasil, brasileños o extranjeros, pero residentes en el país. Las sociedades de abogados solamente pueden suministrar servicios de abogacía, estando prohibida la multidisciplinaridad. Abogados extranjeros, aún que no residan en Brasil y no hayan sido reconocidos sus diplomas, pueden actuar en Brasil, como consultores en el Derecho de sus países, siempre que tengan inscripción especial en el Orden de los Abogados del Brasil.




| | | | |
|---|---|---|---|
| d) Servicios de arquitectura (CPC 8671, excepto 86719) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| CPC 86719, sólo se incluyen servicios que requieren la pericia de los arquitectos: la elaboración y presentación de material de promoción, el levantamiento de planos definitivos, la representación constante en el solar durante la fase de construcción, el suministro de manuales de instrucciones. | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| e) Servicios de ingeniería (CPCs 86721, 86722, 86723, 86724, 86725, 86726, 86727 excepto 86729) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| CPC 86729, sólo se incluyen los servicios de ingeniería geotécnica prestados por ingenieros y arquitectos dotados de los conocimientos necesarios para concebir proyectos diversos, los servicios de ingeniería de superficies subterráneas, que consisten en la valoración, estudio de la contaminación y control de calidad de los recursos acuíferos subterráneos, los servicios técnicos especializados en programas de inspección, detección y control de la corrosión y la investigación de fallos y averías | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| f) Servicios Integrados de Ingeniería (CPC 8673) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CPC 8674) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| i) Servicios de veterinaria (CPC 932) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| B. Servicios de informática y servicios conexos (CPC 84, excepto 8499) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios<br><br>a. Arrendamiento o alquiler de embarcaciones sin tripulación (CPC 83103) | 1) Ninguna<br><br>2) Ninguna<br><br>3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna, excepto que las embarcaciones extranjeras, incluso cuando arrendadas por empresa brasileña de navegación, deben pagar la tasa de utilización de faros (TUF), exceptuados los casos en que haya acuerdos firmados por el país con cláusula específica de reciprocidad<br>2) Ninguna, excepto que las embarcaciones extranjeras, incluso cuando arrendadas por empresa brasileña de navegación, deben pagar la tasa de utilización de faros (TUF), exceptuados los casos en que haya acuerdos firmados por el país con cláusula específica de reciprocidad<br>3) Ninguna<br><br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| b. Arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CPC 83104, excluyendo la concesión de servicios aéreos públicos[4]) | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br><br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| c. Arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CPC 83101 + 83102 + 83105) (sólo para el transporte por carretera) | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br><br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| F. Otros servicios prestados a las empresas<br><br>a) Publicidad (CPC 871) | 1) La participación extranjera en la producción está limitada a la tercera parte del metraje de las películas publicitarias. Una mayor participación está supeditada al empleo de artistas y empresas productoras brasileños. Las películas publicitarias deben estar habladas en portugués, a menos que el tema de la película exija el empleo de otra lengua.<br>2) Sin consolidar<br>3) Además de las condiciones mencionadas en el párrafo 1) supra, la participación extranjera está limitada al 49 por ciento del capital de las empresas establecidas en el Brasil. La dirección debe permanecer en manos de los socios brasileños. Los profesionales están sujetos al Código Brasileño de Ética de los Profesionales de la Publicidad.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar.<br><br>2) Sin consolidar<br>3) Los productores extranjeros tienen que haber vivido como mínimo tres años en el Brasil para ser autorizados a producir películas. Las películas publicitarias brasileñas se beneficiarán de valores menores de CONDECINE.<br><br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| b) Servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública (CPC 864) | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

[4] Si, por alguna razón, se utilizar la aeronave en el servicio aéreo público, se aplicarán las disposiciones de los Reglamentos Brasileños de Homologación Aeronáutica.

| | | | |
|---|---|---|---|
| c) Servicios de consultores en administración (CPC 865) | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| d) Servicios relacionados con los de los consultores en Administración (CPC 866) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CPC 8676), excepto para los sectores regulados (campo compulsorio), en los modos 1 y 2. | 1) Ninguna[5]<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna[5]<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la selvicultura (CPC 881) | 1) Sin consolidar *<br>2) Sin consolidar<br>3) En áreas próximas a las fronteras nacionales, acciones concernientes a la colonización y “loteamentos” rurales están prohibidas. Si y cuando autorizadas, 51% del capital de los proveedores de servicios debe pertenecer a ciudadanos brasileños y la Administración debe ser constituida en su mayoría por ciudadanos brasileños, quienes deberán ejercer el control. Un extranjero residente en el Brasil y una persona jurídica extranjera autorizados a desarrollar actividades en el Brasil sólo podrán adquirir propiedades rurales según la ley brasileña.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar *<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| g) Servicios relacionados con la pesca (CPC 882) No incluye la propiedad de las embarcaciones pesqueras | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| h) Servicios relacionados con la minería (CPC 5115) | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) La investigación y la labra de los recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales de energía hidráulica sólo podrán ser efectuados por brasileños o empresas constituidas bajo las leyes brasileñas y que tengan su sede y administración en el Brasil. En la zona de frontera, industrias que sean consideradas de interés para la seguridad nacional, conforme relacionadas en decreto del Poder Ejecutivo y aquellas destinadas a la pesquisa, labra, explotación y aprovechamiento de recursos minerales, excepto aquellos de aplicación inmediata en la construcción civil, así clasificados en el Código de Minería, deberán tener 51% del capital en manos de ciudadanos brasileños y la mayoría de los puestos administrativos o gerenciales ocupados por brasileños, asegurados sus poderes decisorios. En el caso de persona física o empresa individual, solamente a los brasileños será permitido el establecimiento o explotación del servicio. Prestadores de servicios extranjeros deberán unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el “consórcio”; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna | |

[5] Para los servicios de inspección, ensayos, calibración, certificación y acreditación deberán ser atendidas las normas técnicas, guías y reglamentos técnicos adoptados por las autoridades acreditadoras, órganos reglamentaciones y entidades de certificación acreditadas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 3) La investigación y la labra de los recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales de energía hidráulica sólo podrán ser efectuados por brasileños o empresas constituidas bajo las leyes brasileñas y que tengan su sede y administración en el Brasil. En la zona de frontera, industrias que sean consideradas de interés para la seguridad nacional, conforme relacionadas en decreto del Poder Ejecutivo y aquellas destinadas a la pesquisa, labra, explotación y aprovechamiento de recursos minerales, excepto aquellos de aplicación inmediata en la construcción civil, así clasificados en el Código de Minería, deberán tener 51% del capital en manos de ciudadanos brasileños y la mayoría de los puestos administrativos o gerenciales ocupados por brasileños, asegurados sus poderes decisorios. En el caso de persona física o empresa individual, solamente a los brasileños será permitido el establecimiento o explotación del servicio. Prestadores de servicios extranjeros deberán unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y por la siguiente limitación: en el caso de profesionales extranjeros portadores de visas de trabajo temporal, la entidad contratante deberá mantener, junto al profesional extranjero, por el plazo del contrato o su prorrogación, asistente brasileño de misma graduación. | |
| i) Servicios relacionados a las manufacturas (CPC 884 + 885, excepto 88412, 8843, 88442, 8845, 8846, 8855, 8857) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| k) Servicios de colocación y suministro de personal (CPC 872) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| l) Servicios de investigación y seguridad (CPC 873 excepto 87309) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Se prohíbe a los extranjeros la propiedad y administración de suministro de servicios especializados de investigación y seguridad.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CPC 633 + 8861 + 8862 + 8863 + 8864 + 8865+ 8866, excepto 63309) | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| o) Servicios de limpieza de edificios (CPC 874) | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| p) Servicios fotográficos (CPC 87501, 87502, 87503, 87505, 87506, 87507) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| p.1. Servicios especializados de fotografía (CPC 87504 + 87509 | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, que tengan su sede y administración en Brasil y que tengan por objetivo social la ejecución de servicio de aerolevantamiento. La participación de entidad extranjera, en casos excepcionales y de acuerdo con el interés público, requiere autorización del Presidente de la República. La interpretación y la traducción de los datos deberán ser realizadas en el Brasil, bajo total control de la entidad nacional responsable por la instrucción del proceso de autorización.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, que tengan por objetivo social la ejecución de servicio de aerolevantamiento. La participación de entidad extranjera, en los casos excepcionales y de acuerdo con el interés público, requiere autorización del Presidente de la República. La interpretación y la traducción de los datos deberán ser realizadas en el Brasil, bajo total control de la entidad nacional responsable por la instrucción del proceso de autorización.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| q) Servicios de empaquetado (CPC 876) | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CPC 87909) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| t) Otros<br>Servicios de traducción e interpretación (con exclusión de los traductores oficiales) (CPC 87905) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| **2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES** | | | |
| B. <u>Servicios de mensajeros</u> (CPC 75121)<br>No se incluyen en esta oferta el recibimiento, el transporte y el reparto, en territorio nacional, y el envío, para el exterior, de carta, tarjeta-postal y correspondencia agrupada, tampoco la fabricación, emisión de sellos y otros medios de franqueo postal | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

C. Servicios de Telecomunicaciones

i) La Constitución Federal del Brasil garantiza todos los derechos adquiridos de los proveedores de servicios ya establecidos en el Brasil. La legislación confiere al poder ejecutivo la prerrogativa de estudiar el establecimiento de límites a la participación extranjera en el capital de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

ii) Todo proveedor de servicios que desee prestar un servicio de telecomunicaciones en el Brasil deberá obtener una licencia de Anatel. Sólo se otorgarán licencias a empresas proveedoras debidamente constituidas con arreglo a la legislación brasileña, que exige que la oficina central y la administración estén situadas en territorio brasileño y que la mayoría de las acciones con derecho a voto sean propiedad de personas físicas residentes en el Brasil o de empresas debidamente constituidas con arreglo a la legislación brasileña, lo que requiere que la oficina central y la administración estén situadas en territorio brasileño.

iii) La presente Lista no comprende ningún compromiso relacionado con actividades en las que el transporte de información se realice mediante un servicio de telecomunicaciones. La reglamentación del contenido y el trato de esas actividades está a cargo de sus respectivos sectores.

iv) Se autoriza a los satélites extranjeros el acceso a los mercados del Brasil, y las decisiones de índole reglamentaria a este respecto se adoptan mediante un proceso transparente y objetivo, y sobre la base de la reciprocidad. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben utilizar satélites brasileños cuando las condiciones técnicas, operativas o comerciales sean equivalentes a las ofrecidas por los satélites extranjeros.

v) Es posible que se limite el número de proveedores de servicios de telecomunicación inalámbrica por motivos de disponibilidad de espectro.

vi) La legislación brasileña no considera que los servicios de valor añadido sean servicios de telecomunicaciones.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2.C Servicios de Telecomunicaciones<br><br>Servicios locales, de larga distancia e internacionales, para uso público y no público, prestados mediante cualquier tecnología de red (cables, satélite, etc.)<br><br>a) Servicios telefónicos de voz<br><br>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes<br><br>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos<br><br>d) Servicios de télex<br><br>e) Servicios de telégrafo<br><br>f) Servicios de facsímil<br><br>g) Servicios de circuitos privados arrendados | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de este subsector y en la sección de compromisos horizontales<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de este subsector y en la sección de compromisos horizontales<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| o) Otros servicios de telecomunicaciones básicas<br><br>Servicios móviles<br>Servicios celulares analógicos y digitales (800 MHz, 900 MHz, 1800 MHz, 1900/2100 MHz)<br><br>Servicios móviles globales por satélite<br>Servicios buscapersonas<br>Servicios troncales (460 MHz, 800 MHz, 900 MHz) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de este subsector y en la sección de compromisos horizontales<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto lo indicado en las disposiciones horizontales de este subsector y en la sección de compromisos horizontales<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| D. Servicios Audiovisuales<br><br>Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de video (CPC 9611) | 1) Sin consolidar<br><br>2) Sin consolidar<br><br>3) Sin consolidar<br><br>4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo tratamiento de las obras brasileñas.<br>2) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo tratamiento de las obras brasileñas.<br>3) Sin consolidar, excepto la aplicación de la tasa CONDECINE, en que las obras cinematográficas chilenas recibirán el mismo tratamiento de las obras brasileñas.<br>4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS** | | | |
| A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CPC 512)<br><br>B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CPC 513) | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br><br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| C. Instalación, montaje, y mantenimiento y reparación de estructuras fijas (CPC 514 + 516) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| D. Trabajos de terminación de edificios (CPC 517, excepto 5179) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| E. Otros (CPC 511 + 515 + 518) | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto que los proveedores extranjeros de servicios deben unirse a proveedores brasileños de servicios en un tipo determinado de entidad jurídica, el "consórcio"; el socio brasileño conservará la dirección.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| **4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN** | | | |
| A. Servicios de comisionistas (CPC 621) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| B. Servicios comerciales al por mayor (CPC 622, excepto CPC 62271) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| C. Servicios comerciales al por menor (CPC 631 + 632, excepto 63297) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| D. Servicios de franquicias comerciales (CPC 8929) | 1) Ninguna<br>2) Sin consolidar*<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar*<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

**5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA**

Los compromisos asumidos en este sector estarán sujetos a las siguientes condiciones generales:

i) La asociación entre Instituciones de Enseñanza Superior (IES) brasileñas y extranjeras puede darse mediante la formalización de convenios interinstitucionales. En cualquier caso, la oferta de cursos, conjuntamente, sólo podrá tener lugar por intermedio de autorización y reconocimiento establecidos en Ley. Están sujetos a los procedimientos de reconocimiento los diplomas que no hayan sido emitidos por una IES brasileña.

ii) Las instituciones de enseñanza establecidas en el territorio nacional deben someterse a evaluación idéntica a la que son sometidas las instituciones de enseñanza nacionales equivalentes. Exámenes, actividades, calificación y sustentaciones de disertación o tesis deben ser presenciales.

iii) La educación a distáncia podrá ser ofrecida por instituciones específicamente acreditadas y autorizadas por el poder público brasileño.

iv) Los certificados y diplomas de cursos a distancia emitidos por instituciones extranjeras, aún cuando realizados en cooperación con instituciones con sede en Brasil, deberán ser revalidados para generar efectos legales, conforme a las normas vigentes para la enseñanza presencial.

| | | | |
|---|---|---|---|
| C. Servicios de Enseñanza Superior (CPC rev1 923)<br><br>Otros Servicios de Enseñanza Superior - Cursos de Pos-Graduación Lato Sensu y Stricto Sensu | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar | 1) Sin consolidar<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar | |
| D. Servicios de Enseñanza de Adultos n.c.p. (CPC 9240) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar | |
| E. Otros Servicios de Enseñanza y Entrenamiento (CPC 9290)<br><br>Sólo para Cursos de Idiomas | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar | |
| **6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE**<br>Los compromisos relativos a los servicios listados a continuación se restringirán a los negocios entre los proveedores y consumidores del sector privado. | | | |
| B. Servicios de eliminación de desperdicios (CPC 9402) | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros.<br>4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros.<br>4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios de la limpieza de gases de combustión (CPC 9404) | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros.<br>4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. El suministro requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros.<br>4. Sin consolidar, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios de amortiguamiento de ruidos (CPC 9405) | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. La prestación requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros.<br>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. La prestación requiere licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se requiere transferencia de tecnología para asegurar beneficios simétricos en la asociación entre nacionales y extranjeros.<br>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| **9. SERVICIOS DE TURISMO** | | | |
| A. Hoteles y Restaurantes (CPC 641 + 642 +643) | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Las empresas brasileñas que operan en la región amazónica y en la región nordeste se benefician de determinados incentivos fiscales. Otros incentivos están limitados a las empresas cuyo capital mayoritario sea de propiedad de ciudadanos o personas jurídicas brasileños.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| B. Agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CPC 7471) | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| C. Guías de turismo (CPC 7472) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| **11. SERVICIOS DE TRANSPORTE** | | | |
| A. Servicios de transporte marítimo (pasajeros, CPC 7211, y carga CPC 7212, excepto los servicios de transporte de cabotaje (véase la nota sobre servicios de transporte marítimo) | 1) a) pasajeros: sin consolidar;<br>b) carga, ninguna, excepto en el caso de las cargas cuyo transporte esté reservado a buques con pabellón del Brasil, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales (véase la nota adjunta).<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna, excepto:<br>a) Suministro de servicios de transporte: la presencia comercial exige la constitución de una empresa naviera brasileña de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para lo que, entre otros requisitos, es preciso poseer al menos un buque y recursos suficientes para poder realizar actividades comerciales. Para que un buque pueda enarbolar el pabellón del Brasil debe estar registrado con arreglo a la legislación nacional e inscrito en el Registro Nacional o en el REB;<br>4) Ninguna, excepto:<br>a) lo indicado en los compromisos horizontales<br>b) en los buques con pabellón del Brasil inscritos en el Registro Nacional, el capitán, el ingeniero y los 2/3 de la tripulación deben ser ciudadanos brasileños. Si el buque está inscrito en el REB, sólo el capitán y el ingeniero deben ser ciudadanos brasileños. | 1) Ninguna, excepto que los buques extranjeros deben pagar el arancel de utilización de faros.<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional tendrán acceso a los siguientes servicios portuarios, en condiciones razonables y no discriminatorias, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales:<br>1. Practicaje<br>2. Asistencia en materia de remolque y tracción<br>3. Aprovisionamiento de víveres, combustible y agua<br>4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre<br>5. Servicios de capitán inspector<br>6. Servicios de ayuda a la navegación<br>7. Servicios en tierra, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica<br>8. Reparación de urgencia<br>9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque |
| B. Servicios auxiliares para el transporte marítimo<br><br>Servicios de manipulación de carga (según lo indicado en el punto 2 de las Definiciones) | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios de almacenamiento (CPC 742) | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros nacionales.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Servicios de despacho de aduanas (según lo indicado en el punto 3 de las Definiciones) | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros nacionales.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (según lo indicado en el punto 4 de las Definiciones) | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública, así como a las leyes y reglamentos aduaneros nacionales.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios de agencias marítimas (según lo indicado en el punto 5 de las Definiciones) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios de transitarios marítimos (según lo indicado en el punto 6 de las Definiciones) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna, excepto que la ocupación de zonas de carácter público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión, o a licitación pública.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CPC 8868) | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. Ninguna<br>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. Ninguna<br>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| Servicios de remolque y tracción (7214) | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. La presencia comercial exige la constitución de una empresa naviera brasileña de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para lo que, entre otros requisitos, es preciso poseer al menos un buque y recursos suficientes para poder realizar actividades comerciales.<br>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.<br>Para que un buque pueda enarbolar el pabellón del Brasil, el capitán, el ingeniero y los 2/3 de la tripulación deben ser ciudadanos brasileños. Si el buque está inscrito en el Registro Especial Brasileño (REB), sólo el capitán y el ingeniero deben ser ciudadanos brasileños. | 1. Sin consolidar<br>2. Sin consolidar<br>3. La presencia comercial exige la constitución de una empresa naviera brasileña de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para lo que, entre otros requisitos, es preciso poseer al menos un buque y recursos suficientes para poder realizar actividades comerciales.<br>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |




DEFINICIONES

1. Por otras formas de presencia comercial para el suministro de "servicios de transporte marítimo internacional" se entiende la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pertenecientes a otras Partes de llevar a cabo localmente todas las actividades necesarias para proporcionar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado, del que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial.

Estas actividades comprenden:

a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante la relación directa con los clientes, desde la presentación del precio hasta la facturación, servicios que llevará a cabo u ofrecerá el propio proveedor o proveedores del servicio con los que el vendedor del servicio haya establecido acuerdos comerciales permanentes;

b) adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluido cualquier modo de transporte terrestre, especialmente por vías de navegación interiores, carretera y ferrocarril, necesarios para suministrar el servicio integrado;

c) preparación de la documentación relativa a los documentos de transporte, los documentos de aduanas u otros documentos relacionados con el origen y carácter de las mercancías transportadas;

d) suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informatizados y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones del anexo sobre telecomunicaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio);

e) establecimiento de disposiciones comerciales (incluida la participación en las acciones de una empresa) y nombramiento de personal contratado en el país (o, en el caso de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal sobre movimiento de personal) con cualquier agencia de transporte marítimo existente en el país;

f) actividades por cuenta de las empresas para organizar las escalas de los buques o aceptar la carga, según proceda.

2. Por "servicios de manipulación de la carga objeto del transporte marítimo" se entiende actividades ejercidas por empresas de estiba, incluidos los operadores de terminales, pero no las actividades directas de los trabajadores de los muelles, cuando esta fuerza laboral está organizada independientemente de las empresas de estiba o los operadores de terminales. Se incluyen las actividades de organización y supervisión de:

- la carga y descarga de buques;
- el amarre y desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de los cargamentos en las zonas portuarias antes del embarque o después de la descarga.

3. Por "servicios de despacho aduanero" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende actividades consistentes en llevar a cabo, por cuenta de otra parte, las formalidades aduaneras relacionadas con la importación, exportación o transporte en tránsito de cargas, tanto si este servicio constituye la actividad principal del proveedor de servicios como un complemento habitual de su actividad principal.

4. Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte.

5. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades de representación, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la fijación de precios a la facturación y expedición de los conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

6. Por "servicios de transitarios marítimos" se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

NOTA SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

1. Los servicios de transporte de cabotaje de pasajeros o carga comprenden todos los servicios de transporte marítimo de pasajeros o carga realizados entre un puerto o punto situado en el territorio del Brasil y otro puerto o punto situado en el mismo territorio, incluidos los llamados servicios de enlace y el movimiento de equipo.

2. Las cargas cuyo transporte está reservado a los buques con pabellón del Brasil están descritas en las leyes y reglamentos nacionales, incluido el transporte de cargas adquiridas por el Gobierno, y el transporte de petróleo crudo y sus derivados;

3. La presente oferta también está supeditada a los acuerdos internacionales de los que el Brasil es parte contratante.

| | | | |
|---|---|---|---|
| C. Servicios de transporte aéreo<br><br>Mantenimiento y reparación de aeronaves (CPC 8868) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) La empresa extranjera debe recibir autorización presidencial para funcionar y es obligada a mantener, en base permanente, un representante en Brasil para resolver cualesquiera cuestiones y recibir citación judicial por la sociedad. La empresa debe ser homologada por Agencia Nacional de Aviación (ANAC), conforme a los parámetros de la OACI.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) La empresa extranjera debe recibir autorización presidencial para funcionar y es obligada a mantener, en base permanente, un representante en Brasil para resolver cualesquiera cuestiones y recibir citación judicial por la sociedad. La empresa debe ser homologada por Agencia Nacional de Aviación (ANAC), conforme a los parámetros de la OACI.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| E. Servicios de transporte por ferrocarril<br><br>Transporte de cargas (CPC 71121, CPC 71123, CPC 71129) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Se necesita autorización del Gobierno. La concesión de nuevas autorizaciones es discrecional. Puede limitarse el número de proveedores de servicios.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| F. Servicios de transporte por carretera<br>Transporte de cargas (CPC 71231, CPC 71233, CPC 71234) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| G. Transporte por tuberías Transporte de otros productos (CPC 7139 excluidos los hidrocarburos) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| H. Servicios auxiliares para todo tipo de transporte<br><br>a) Servicios de manipulación de cargas (CPC 741)<br><br>b) Servicios de almacenamiento (CPC 742) | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Sin consolidar<br>2) Sin consolidar<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

---

**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS**
**LISTA DE CHILE**

| **COMPROMISOS HORIZONTALES** | |
|---|---|
| **TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA** | I.- Pagos y transferencias<br>Los pagos y movimientos de capital que se efectúen en el marco del presente Acuerdo estarán sujetos al Artículo XIII y a las disposiciones del Anexo I sobre Pagos y transferencias. |
| | II.- Decreto Ley 600<br><br>El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.<br>Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.<br>Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo de servicios y en el presente Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas ni a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.<br>Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme al mencionado Decreto Ley 600 y a la Ley 18.657. |
| | (4) Sin consolidar, excepto para aquellas medidas que afecten la entrada temporal y la permanencia de personas naturales, las cuales califiquen en una de las categorías indicadas más abajo, de acuerdo a las limitaciones que se indican.<br><br>Las personas que ingresen al territorio de Chile, en virtud de estos compromisos, en cualquiera de las categorías establecidas, estarán sujetas a las disposiciones de la legislación migratoria, laboral y de seguridad social.<br>Las personas físicas extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, de conformidad con lo señalado bajo modo 3) presencia comercial, para empresas de más de 25 trabajadores.<br><br>a) <u>Personal transferido dentro de una empresa</u>: |




| | |
|---|---|
| | Una persona natural de un Estado Miembro de MERCOSUR, que ha sido contratada por una persona jurídica constituida de conformidad con lo señalado bajo 3) presencia comercial, la cual es transferida temporalmente para el suministro de un servicio en Chile.<br>Para efectos de esta Sección, se entiende por una persona natural a los:<br><br>(i) Ejecutivos: Contratados por una persona jurídica, quien está a cargo de la totalidad, o de una parte substancial de las operaciones de esa persona jurídica en Chile. Tiene amplia libertad de acción para tomar decisiones y autoridad para establecer metas y desarrollar políticas dentro de ella. Se encuentra sujeta, exclusivamente, a la supervisión directa del consejo de administración o directorio de esa empresa constituida en Chile.<br>(ii) Gerentes: Contratados por una persona jurídica, quien dirige u organiza esa persona jurídica o uno de sus departamentos o divisiones. Supervisa o controla el trabajo de otros directivos, supervisores o profesionales y puede tomar decisiones relativas al manejo diario de la empresa y de sus empleados.<br>(iii) Especialistas: Contratados por una persona jurídica, quien posee un alto grado de especialización, calificación o expertiz, indispensable para el suministro del servicio requerido por la persona jurídica y/o posee conocimientos de dominio privado de la empresa establecida en Chile.<br>Dichas personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:<br><br>a) que su contrato sea por un período no menor a un año;<br>b) que haya estado al servicio de esa persona jurídica al menos durante un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de entrada a Chile y;<br>c) que a la fecha de la solicitud de entrada a Chile se encuentre desempeñando, en la casa matriz de su país de origen, tareas en áreas similares de actividad o de conocimiento, incluyendo las situaciones de transferencia para asumir funciones distintas y en nuevas áreas relacionadas con las que desempeñaba en la casa matriz.<br><br>La entrada del personal transferido dentro de una empresa es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos años más.<br><br>b) Visitantes de negocios<br><br>Una persona natural que busca entrar a Chile, con el objeto de participar en reuniones de negocios, realizar estudios de mercado o de inversión, generar contactos, o participar en negociaciones relativas al suministro de futuros servicios, incluyendo el establecimiento de una empresa o compañía en el territorio de Chile. La entrada será permitida siempre y cuando el visitante de negocios: a) no perciba remuneración en Chile; b) no realice ventas directas al público; c) no suministre personalmente un servicio.<br>Los visitantes de negocios podrán permanecer en Chile por un período de noventa días prorrogables por noventa días más.<br><br>c) Proveedores de servicios por contrato<br><br>Una persona natural, empleada de una persona jurídica establecida en un Estado Parte de Mercosur, que entre temporalmente en el territorio de Chile, con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos otorgados entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio, en el territorio de Chile.<br>Tanto los técnicos como los profesionales pueden prestar los servicios bajo esta categoría.<br>Los proveedores de servicios por contrato tendrán un permiso de carácter temporal por el plazo de un año prorrogable por un año más<br><br>d) Profesionales independientes<br><br>Una persona natural, que entre temporalmente en el territorio de Chile, con el objeto de prestar un servicio, bajo contrato, otorgado por una persona jurídica o uno o varios consumidores de servicios, en el territorio de Chile.<br>Las personas naturales que suministren un servicio en el territorio de Chile deberán celebrar un contrato de trabajo, por escrito, por un plazo que no sea superior a un año o al menor tiempo necesario para el cumplimiento efectivo de dicho contrato.<br>Los profesionales independientes tendrán un permiso de carácter temporal por el plazo de un año prorrogable por un año más.<br>Para los efectos de las categorías c) y d) de este modo 4), se entiende por:<br><br>1. profesional, el que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:<br><br>(a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y<br>(b) la obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro (4) años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado) como mínimo para el ejercicio de la ocupación. |

| | |
|---|---|
| | 2. técnico, el que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:<br><br>(a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y<br>(b) la obtención de un grado post secundario o técnico que requiera dos (2) años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado), como mínimo para el ejercicio de la ocupación.<br><br>III.- Etnias originarias<br><br>(1), (2), (3) y (4):<br><br>Nada de lo establecido en esta lista podrá interpretarse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para las etnias originarias.<br><br>(3) La presente lista se aplica únicamente a los siguientes tipos de presencia comercial para los inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada y agencias de sociedades extranjeras.<br><br>(3) La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre "tierras del Estado" sólo podrá ser obtenida por personas naturales o jurídicas chilenas. Tierras del Estado para estos propósitos comprende las tierras de propiedad del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa.<br>Esta prohibición se extiende a las sociedades o personas jurídicas con sede principal en países limítrofes o cuyo capital pertenezca en un 40% o más a nacionales del mismo país o cuyo control efectivo se encuentre en manos de nacionales de esos países. |

| SECTOR | ACCESO A LOSMERCADOS | TRATO NACIONAL | COMPROMISOS ADICIONALES |
|---|---|---|---|
| **1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS** | | | |
| | | | |
| A. Servicios profesionales | Sin perjuicio de lo establecido en la sección I (Compromisos Horizontales), los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en la presente lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades responsables en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que aseguren desempeñarse en forma competente en el sector. | | |
| a. Servicios jurídicos (CCP 861)[6] | (1), (3) Ninguna, excepto:<br><br>Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.<br><br>Los síndicos de quiebras deben tener como mínimo tres años de experiencia en áreas comerciales, económicas o jurídicas y estar debidamente autorizados por el Ministro de Justicia, y sólo pueden trabajar en su lugar de residencia. | (1), (3) Ninguna excepto:<br><br>Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deben ser chilenos y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez.<br><br>Los archiveros y los árbitros de derecho deben ser abogados; en consecuencia, deben ser nacionales chilenos.<br><br>Sólo los nacionales chilenos con derecho de voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho de voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.<br><br>Sólo los nacionales chilenos y los extranjeros con residencia definitiva en Chile o las personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.<br><br>Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título técnico o profesional otorgado por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por el Estado de Chile. | |

Si la realización de la asesoría implicara la comparecencia ante Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión y que cumple con el requisito de ser nacional. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u órganos administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el título de abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

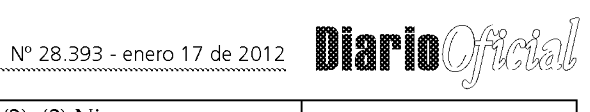
 

| | | | |
|---|---|---|---|
| | (2) Ninguna.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | El ejercicio de la profesión de abogado está reservado únicamente a los nacionales chilenos.<br><br>Sólo los abogados pueden prestar servicios tales como el patrocinio en los asuntos que se siguen ante tribunales de la República, y se traduce en la obligación de que la primera presentación de cada parte deber ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión; la redacción de las escrituras de constitución, modificación, resiliación o liquidación de sociedades, de liquidación de sociedades conyugales, de partición de bienes, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, cooperativas, contratos de transacciones y contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones.<br>(2) Ninguna.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios legales[7] internacionales<br>Asesorías en materia de derecho internacional público, derecho comercial internacional y derecho extranjero parte de (CCP 86190) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de arbitraje y mediación / conciliación (CCP 86602) | 1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.<br>2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales. | 1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.<br>2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho.<br>3) Ninguna<br>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 86211) | (1), (3) ninguna, excepto: | (1), (2), (3) Ninguna | |

[7] Se refiere única y exclusivamente a materias relativas a derecho internacional público y derecho extranjero. Si la realización de la asesoría implicara la comparecencia ante Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión y que cumpla con el requisito de ser nacional. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u órganos administrativos. La presentación de la asesoría no da derecho a utilizar al título de Abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoria podrán inscribirse en el Registro. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios de asesoramiento tributarios (CCP 863) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d. Servicios de arquitectura<br>Asesoramiento y prediseño arquitectónico (CCP 86711)<br>Diseño arquitectónico (CCP 86712) | (1) y (2) No consolidado<br>(3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (2) No consolidado<br>(3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| E. Servicios de administración de contratos (CCP 86713) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| f. Servicios combinados de diseño arquitectónico y administración de contratos (CCP 86714) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| g. Otros servicios de arquitectura (CCP 867198). | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| h. Servicios de Ingeniería (CCP 8672, excepto 86729) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4)Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Otros servicios de ingeniería (CCP 86729[9]) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| i. Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| j. Servicios de veterinaria (CCP 932) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Servicios de informática y servicios conexos | | | |
| a. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

[9] Sólo se incluyen servicios que requieran la pericia de los arquitectos; la elaboración y presentación del material de promoción, el levantamiento de planos definitivos, la representación constante en el sector durante la fase de instrucción, el suministro de manuales de instrucciones
Sólo se incluyen servicios de ingeniería geotécnica prestados por ingenieros y arquitectos dotados de los conocimientos necesarios para concebir proyectos diversos, los servicios de ingeniería de superficies subterráneas, que consisten la valoración, estudio de la contaminación y control de calidad de los recursos acuíferos subterráneos, los servicios técnicos especializados en programas de inspección, detección y control de la corrosión y la investigación de fallos.

| | | | |
|---|---|---|---|
| d. Servicios de bases de datos (CCP 844) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, incluidas computadores (CCP 845) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de preparación de datos (CCP 8491) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de Investigación y Desarrollo | | | |
| a. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales | | | |
| (CCP 851)<br>(CCP 853)<br>(CCP 8675) | (1), (3) Ninguna, excepto:<br>Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.<br>El Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada son las entidades autorizadas en forma exclusiva para levantar y confeccionar todos los mapas y cartas oficiales del territorio nacional.<br>La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.<br>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o físicas con domicilio en el extranjero.<br>(2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (3) Ninguna, excepto:<br>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.<br>Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.<br>La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.<br>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o físicas con domicilio en el extranjero.<br>(2) Ninguna | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades<br>(CCP 852)<br>(CCP 853) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (3) Ninguna, excepto:<br>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.<br>Los permisos podrán concederse:<br>a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tengan un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado;<br>a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.<br>Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento. Se entenderá por operaciones de salvamento a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.<br>(2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo<br>(CCP 853) | (1) y (2) Ninguna<br>(3) Ninguna, excepto;<br>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (2) Ninguna<br>(3) Ninguna, excepto;<br>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| | | (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Servicios inmobiliarios | | | |
| a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios | | | |
| a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101) (CCP 83102) (CCP 83105) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria sin operarios (CCP 83106) (CCP 83107) (CCP 83108) (CCP 83109) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| F. Servicios relacionados con la manufactura | | | |
| a. Manufactura de alimentos y bebidas, a comisión o por contrato (CCP 88411) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Manufactura de papel y productos de papel, a comisión o contrata (CCP 88441) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Manufactura de productos de caucho y de plástico, a comisión o por contrato (CCP 8847) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d. Manufactura de muebles; manufactura de otros artículos n.c.p.; reciclado, a comisión o por contrato (CCP 8849) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Manufactura de metales comunes, a comisión o por contrato (CCP 8851) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| f. Manufactura de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo, a comisión o por contrato (CCP 8852) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| g. Manufactura de maquinaria y equipo n.c.p, a comisión o por contrato (CCP 8853) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| h. Manufactura de vehículos motorizados, remolques y semiremolques, a comisión o por contrato (CCP 8858) | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| i. Manufactura de otro equipo de transportes, a comisión o por contrato<br>(CCP 8859) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| j. Servicios de reparación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, a comisión o por contrato (excluidas aeronaves, embarcaciones y otros equipos)<br>(CCP 8865) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| k. Manufactura de productos textiles, a comisión o contrato (CCP 88421) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| l. Manufactura de prendas de vestir, a comisión o contrato<br>(CCP 88422) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| m. Manufactura de productos de cuero, a comisión o contrato<br>(CCP 88423) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| n. Manufactura de productos minerales no metálicos, a comisión o por contrato<br>(CCP 8848) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| o. Manufactura de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, a comisión o por contrato<br>(CCP 8856) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| p. Manufactura de máquinas de oficina, contabilidad o informática, a comisión o por contrato<br>(CCP 8854) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| G. Otros servicios prestados a las empresas | | | |
| a. Servicios de publicidad (CCP 871) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública<br>(CCP 864) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios de consultores en administración<br>(CCP 865) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración<br>(CCP 866) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Servicios de ensayos y análisis técnicos<br>(CCP 8676) | (1) y (2) Ninguna<br>(3) Para emitir certificados de ensayos y análisis técnicos se requiere estar acreditado por el regulador de la rama.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (2) Ninguna<br>(3) Para emitir certificados de ensayos y análisis técnicos se requiere estar acreditado ante el regulador de la rama.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881) | (1), (3) Ninguna, excepto:<br>Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | (2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | | |
| g. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| h. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 87201)<br>(CCP 87202)<br>(CCP 87203) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| i. Servicios de investigación y seguridad<br>(CCP 87301), (CCP 87302),<br>(CCP 87303), (CCP 87304)<br>(CCP 87305)<br>Excepto los Servicios de guardias privados armados | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| j. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675) | (1), (3) Ninguna; excepto:<br>Los representantes de las personas jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien la remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores.<br>La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.<br>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas físicas/naturales con domicilio en el extranjero.<br>(2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (3) Ninguna; excepto:<br>Las personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación.<br>La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.<br>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas físicas/naturales con domicilio en el extranjero.<br>(2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| k. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transportes) (CCP 633) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| l. Servicios de limpieza de edificios (CCP 874) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| m. Servicios fotográficos (CCP 875) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| n. Servicios de empaque (CCP 876) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| o. Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442) | (3) Ninguna excepto;<br>Todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile. El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos.<br>(1) y (2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, los cuales deberán ser nacionales chilenos, con domicilio y residencia en Chile. El propietario de todo diario, revista, o escrito periódico con Dirección editorial en Chile, o agencia de noticias nacional, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el dueño es una persona jurídica o una comunidad, se considerara chileno si el 85 por ciento del capital social o derechos en la comunidad pertenece a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica chilena es una entidad con un 85 por ciento de su capital en propiedad de chilenos.<br>(1) y (2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (3) Ninguna excepto: |
| p. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| q. Servicios de Planificación Urbana y Arquitectura de Paisajes (CCP 8674) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| r. Servicios de reparación de productos elaborados de metal (excluida maquinarias y equipos (CCP 8861) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES** | | | |
| A. Servicios postales y de correos Servicios relativos al despacho[10] de objetos de correspondencia[11] con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:<br>i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico[12], incluidos:- el servicio postal híbrido;- el correo directo. | (1), (2), (3) - Ninguna, excepto que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 5037 de 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y con el Decreto con Fuerza de Ley N 10 de 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o con la normativa que los sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de los objetos de correspondencia nacional | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

[10] Se entenderá que el término “despacho” comprende la “admisión”, el “transporte” y la “entrega”.
[11] La expresión “objetos de correspondencia” hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.
[12] Por ejemplo, cartas y postales.

| | | | |
|---|---|---|---|
| ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico[13]<br>iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico[14]<br>iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado<br>v) Servicios de envío urgente[15] de los objetos mencionados en los incisos i) a iii)<br>vi) Despacho de objetos sin destinatario específico<br>vii) Otros servicios no especificados en otra parte | e internacional. Se denominan objetos de correspondencia, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, diarios e impresos de todas clases, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercadería, pequeños paquetes hasta de un kilo y fonopostales.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | | |
| B. Circuitos privados arrendados | | | |
| a. Servicios telefónicos<br>b. Transmisión de datos<br>c. Correo electrónico | (1) y (2) No consolidado<br>(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (2) No consolidado<br>(3) Condicionado a la concesión de servicios limitados<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **C. Servicios de telecomunicaciones** | | | |
| SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICAS[16]:<br>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, esta sujeto a los términos y condiciones establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad.<br>La lista de compromisos excluye los servicios de telecomunicaciones básicas locales.<br>Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional: | En el caso de los servicios privados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, su prestación no da acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones. | | |
| a. Servicios de teléfono (CCP 7521)<br>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)<br>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)<br>d. Servicios de telex (CCP 7523**)<br>e. Servicios de telégrafos (CCP 7522)<br>f. Servicios de facsímil (CCP 7521** + 7529**)<br>g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**) | (1), (2) y (3) Ninguna excepto:<br>Sujeto a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.<br>Los servicios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas serán autorizados, instalados, operados y controlados por la Armada de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente.<br>El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2) y (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

[13] Entre otros, libros, catálogos, etc.
[14] Revistas, diarios y publicaciones periódicas.
[15] Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de la mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.
[16] Los dos asteriscos (**) indican que el servicio especificado se refiere únicamente a la gama de actividades que abarca la partida correspondiente a la CCP (por ejemplo, los servicios de correo vocal están incluidos en la partida 7523 de la CCP).

| | | | |
|---|---|---|---|
| h. Correo electrónico | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| i. Correo vocal | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| j. Extracción de información en línea y bases de datos | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| l. Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| m. Conversión de códigos y protocolos | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| o. Servicios de valor adicional | (1) Ninguna excepto Condicionado a un convenio de intercambio de tráfico entre explotadores de red (corresponsalía) con un concesionario de servicios internacionales.<br>(2) No consolidado<br>(3) Ninguna excepto Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público. Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (3) Ninguna<br>(2) No consolidado<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| p. Otros | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511 al 518)** | (1), (2) (3) no consolidado, excepto que los criterios del párrafo dos del Artículo IV relativo al acceso a los mercados se aplicará sobre la base de trato nacional<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN** | | | |
| A. Servicios de comisionistas (CCP 621),<br>(CCP 6111)<br>(CCP 6113), (CCP 6121) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622), (CCP 61111)<br>(CCP 6113), (CCP 6121) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios comerciales al por menor<br>(CCP 631), (CCP 632)<br>(CCP 61112), (CCP 6113) (CCP 6121) (CCP 613) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Servicios de franquicia<br>(CCP 8929) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| E. Otros | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **5. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE (CCP 940)** | (1) y (3) no consolidado<br>(2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **6. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES** | | | |
| A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641) (CCP 642) (CCP 643) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **7. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS** | | | |
| A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 9641)<br>(CCP 96491) | (1), (2), (3) Ninguna, excepto que tipos específicos de personas jurídicas pueden ser requeridos para las organizaciones deportivas que desarrollan actividades profesionales. Asimismo, aplicando el principio de Trato Nacional: i) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva, ii) se podrán establecer normas para evitar la concentración de la propiedad de las sociedades deportivas, iii) podrá ser requerido un capital mínimo para operar.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| E. Servicios Audiovisuales | | | |
| a. Servicios de promoción y publicidad (CCP 96111) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de distribución cinematográfica o cintas de video (CCP 96113) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| F. Servicios de enseñanza (CCP 92): | | | |
| a. Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 9231) | (1) y (2), Ninguna<br>(3) Sin consolidar<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de enseñanza adulto n.c.p. (CCP 924) | (1) y (2), Ninguna<br>(3) Sin consolidar<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| G. Servicios de Protección al Medio Ambiente | | | |
| a. Servicios de limpiezas de gases de escape (CCP 9404) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de lucha contra el ruido (CCP 9405) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (CCP 9406) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| G. Otros (CCP 96499) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (2) Ninguna<br>(3) Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **8. SERVICIOS DE TRANSPORTE** | | | |
| A. Servicios de transporte marítimo<br>(CCP 721)<br>a. Transporte de pasajeros<br>(CCP 7211)<br>b. Transporte de carga<br>(CCP 7212)<br>Servicios de carga y descarga<br>(CCP 741)<br>(CCP 742)<br>c. Alquiler de embarcaciones con tripulación<br>d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>(CCP 8868**)<br>e. Servicios de remolque y tracción<br>(CCP 72140)<br>f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo<br>(CCP 745)<br>g) Otros servicios de carga y descarga<br>(CCP 7419)<br>h) Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares.<br>(CCP 74590) | (3)<br>(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado.<br>(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación[17]): ninguna, excepto<br><br>Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, siendo su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores personas físicas/naturales chilenas. Además, más del 50% de su capital social debe estar en manos de personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. | (3)<br>(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado.<br>Naves especiales que sean propiedad de personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile pueden, bajo ciertas condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas para registrar naves especiales de propiedad de extranjeros son las siguientes: domicilio en Chile, con asiento principal de sus negocios en el país o que ejerzan alguna profesión o industria en forma permanente en Chile. | |

[17] "Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional" significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden desempeñar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el transporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite de modo alguno los compromisos asumidos en el marco de la prestación transfronteriza).
Entre estas actividades se incluyen las enumeradas a continuación:
a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes;
b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a estos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos -incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera- necesarios para la prestación de servicios integrados;
c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas;
d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones de el presente Acuerdo);
e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar;
f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son nacionales chilenos con domicilio y residencia en Chile, los administradores deben ser nacionales chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.<br>Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean nacionales chilenos. No obstante, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando al capitán, que será siempre nacional chileno. | La autoridad marítima podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones. Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de pabellón chileno.<br>Para ser capitán es necesario ser nacional chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves nacionales se requiere ser nacional chileno y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves nacionales es necesario ser nacional chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán validos para ejercer como oficial en naves nacionales cuando el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo disponga por resolución fundada. | |
| B. Transporte por vías navegables interiores (CCP 722)<br><br>a. Transporte de pasajeros (CCP 7221)<br>b. Transporte de carga (CCP 7222)<br>c) Servicios de carga y descarga (CCP 741), (CCP 742)<br>d. Alquiler de embarcaciones con tripulación<br>e. Mantenimiento y reparación de embarcaciones<br>f. Servicios de remolque y tracción (CCP 72240)<br>g. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745)<br>h) Otros servicios de carga y descarga (CCP 7419)<br>i) Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares. (CCP 74590) | Para ejercer como operador multimodal en Chile, será necesario ser persona natural o jurídica chilena.<br>El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.<br>Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. La reserva de cabotaje a las naves chilenas no será aplicable en el caso de cargas que provengan o tengan por destino los puertos de la provincia de Arica. | El patrón de nave debe ser nacional chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.<br>Sólo los nacionales chilenos o los extranjeros domiciliados en el país podrán ejercer como patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques factoría o de pesca cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.<br><br>Deberán ser nacionales chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas físicas/naturales o jurídicas. También cumplirán con este requisito los agentes de estiba y desestiba o empresas de muellaje, quienes efectúan en forma total o parcial el traslado de la carga entre la nave y los recintos portuarios | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | (1) y (2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | o los medios de transporte terrestre y viceversa. Deberán ser también personas jurídicas o naturales chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares, especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.<br>1) y (2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de transporte aéreo (CCP 734)<br>(CCP 7469) | (3)<br>Empresas nacionales o extranjeras podrán proporcionar servicios de aeronavegación comercial, siempre que cumplan con los requisitos de orden técnico y de seguro. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil controlar los primeros y a la Junta de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de los requisitos de seguro.<br>Solo las personas físicas/naturales o jurídicas chilenas podrán registrar una aeronave en Chile. Las personas jurídicas deben estar constituidas en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en ese país, y su presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser nacionales chilenos. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas, quienes, a su vez, deberán cumplir los requisitos anteriores. Con todo, la autoridad aeronáutica podrá permitir la matriculación de aeronaves pertenecientes a personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras, siempre que tengan o ejerzan en el país algún empleo, profesión o industria permanentes. Igual autorización podrá concederse respecto de aeronaves extranjeras explotadas a cualquier título, por empresas de aeronavegación chilenas<br>Las aeronaves civiles extranjeras que desarrollen actividades de transporte aéreo comercial en forma no regular y deseen penetrar en el territorio chileno, incluidas sus aguas jurisdiccionales, sobrevolarlo o hacer escalas en él sin finalidad comercial, deberán informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil con una antelación mínima de veinticuatro horas para obtener autorización. Estas aeronaves no podrán en ningún caso tomar ni dejar pasajeros, carga o correo en territorio chileno sin autorización previa de la Junta de Aeronáutica Civil.<br>El personal aeronáutico extranjero podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil como válida en Chile. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, éste se efectuará bajo condiciones de reciprocidad y siempre que se demuestre que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por la autoridad competente en el Estado de matriculación de la aeronave, que están vigentes y que los requisitos exigidos para extenderlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Chile para casos análogos. | (3)<br>Las aeronaves particulares de matrícula extranjera no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá del plazo fijado por el reglamento.<br><br>Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades de remolque de planeadores y proporcionen servicios de paracaidismo no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil más de 30 días a partir de su fecha de entrada en el país. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Para trabajar como tripulante en aeronaves explotadas por una empresa aérea chilena, el personal aeronáutico extranjero deberá obtener previamente una licencia nacional con las habilitaciones pertinentes que les permitan ejercer sus funciones.<br>1) y (2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) y (2) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| a. Mantenimiento y reparación de aeronaves | (1) No consolidado<br>(2) y (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) No consolidado<br>(2) y (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas.<br>(2) Ninguna<br>(3) No consolidado en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios de sistemas de reserva informatizados | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países.<br>(2) Ninguna<br>(3) No consolidado en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Servicios de transporte por carretera | | | |
| a. Transporte de pasajeros (CCP 71211) | (1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Transporte de carga (CCP 7123) | (1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 71222) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 7441) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| E. Servicios de transporte por tuberías | | | |
| a. Transporte de combustibles (CCP 7131) | (1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Transporte de otros productos (CCP 7139) | (1), (2), (3) Ninguna, excepto que el servicio ha de ser proporcionado por personas jurídicas establecidas con arreglo al derecho chileno y que su provisión puede someterse a una concesión en condiciones de trato nacional.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| F. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte | | | |
| a. Servicios de carga y descarga (CCP 748)<br>(CCP 749)<br>(CCP 741) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna, excepto en cuanto a que sólo los nacionales chilenos pueden desempeñar labores de agentes e intermediarios de aduanas.<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de almacenamiento (CCP 742) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748) | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (1), (2), (3) Ninguna<br>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

## REPUBLICA DEL PARAGUAY

Modo de Suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el Exterior 3) Presencia Comercial 4) Movimiento de personas físicas

| SECTOR O SUBSECTOR | Limitaciones al Acceso a los Mercados | Limitaciones al Trato Nacional | Compromisos Adicionales |
|---|---|---|---|
| COMPROMISOS HORIZONTALES<br>Todos los servicios incluidos en esta lista | 3) La autorización de presencia comercial se otorgará a las personas jurídicas constituidas conforme a la Legislación Nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio Paraguayo, a los efectos de sus prerrogativas y responsabilidades.<br><br><u>Adquisición de tierra</u>: no consolidado en lo que respecta a zonas de frontera.<br><br><u>Sociedades constituidas en el extranjero</u>:<br>Las sociedades constituidas en el extranjero tienen su domicilio en el lugar donde está el asiento principal de sus negocios. Los establecimientos, agencias o sucursales constituidas en la República se consideran domiciliados en ella en lo que concierne a los actos que aquí practiquen, debiendo cumplir con las obligaciones y formalidades previstas para el tipo de sociedad más similar al de su constitución. | 3) Se reserva el derecho de establecer acuerdos especiales de acciones (tales como retención de las "acciones de oro") y otorgar preferencias para la compra de acciones a los empleados de la empresa estatal sujeta a privatización.<br>La sede central ubicada en el extranjero deberá pagar un impuesto por los beneficios fiscales aprobados por las sucursales, agencias o establecimientos ubicados en el país correspondiente a una tasa del 15% (quince por ciento). | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | A los fines del cumplimiento de las formalidades mencionadas, toda sociedad constituida en el extranjero que desee ejercer su actividad en el territorio nacional debe:<br>a) establecer una representación con domicilio en el país, además de los domicilios particulares que resulten de otras causas legales;<br>b) acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leyes de su país; y<br>c) justificar en igual forma, el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigne, en su caso, y la designación de los representantes.<br>Esto se aplicará a las sociedades o corporaciones constituidas en otros Estados aunque el tipo de sociedad no esté previsto por la legislación nacional.<br>La sociedad constituida en el extranjero que tenga su domicilio en la República, o cuyo principal objeto esté destinado a cumplir en ella, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y fiscalización, en su caso.<br>El representante de la sociedad constituida en el extranjero está autorizado para realizar todos los actos que aquélla puede celebrar y para representarla en juicio.<br><br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías:<br>I Hombres de negocios: personas que ingresan para realizar negocios, inversiones o estudios de mercado, siempre y cuando no perciban remuneración en Paraguay, ni se involucren en ventas directas de bienes o servicios al público en general ni suministran ellos mismos los servicios. No pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que los vinculen con una empresa radicada en el Paraguay Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales<br>II Transferencia-intra empresariales: empleados de una empresa que realice inversión extranjera directa en el Paraguay, que hayan estado empleados en esa empresa por lo menos durante el año inmediatamente anterior a su entrada temporal en territorio nacional para seguir prestando servicios en dicha empresa o una filial de dicha empresa, conforme a lo establecido por la legislación nacional en la materia. La categoría se limita a las siguientes categorías:<br>a) Gerentes: personas dentro de una empresa u organización que primariamente conducen, bien sea un departamento o una subdivisión. Supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores profesionales o empleadores gerenciales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar contratar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencias. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio; | 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las categorías indicadas en la columna de acceso a mercado<br><br>Representante legal El representante legal de una empresa es la persona que asume las responsabilidades administrativas, penales, civiles y comerciales emergentes de la prestación de servicios de la empresa. Debe contar con residencia permanente | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | b) Ejecutivos: Personas dentro de la organización que primariamente conducen la administración. Ejercen un amplio espectro en materia de toma de decisiones y reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio (s) de la organización;<br>c) Especialistas: Personas dentro de una empresa u organización que poseen conocimiento de avanzado nivel de profesionalidad y quienes poseen conocimiento derivado del propietario de la organización de servicios, de técnicas de investigación en equipo o gerencia.<br>III Apoderados de empresas extranjeras: personas que en carácter de apoderados de empresas establecidas en el exterior, ingresan al Paraguay al solo efecto de realizar negocios, inversiones o estudios de mercado; perciben su remuneración desde el exterior, no pueden prestar servicios en el país bajo contrato laboral o civil que las vinculen con una empresa radicada en el Paraguay. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales | | |
| **1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS** | | | |
| **A. SERVICIOS PROFESIONALES** | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado | 2) No consolidado<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado | 1) No consolidado<br>Una vez promulgada la ley de Ejercicio Profesional se consignarán las limitaciones al TN o AM si existieran. |
| **B. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS** | | | |
| Servicios de informática y servicios conexos. (CCP 84), excepto para timestamping (nd) y certificación y firma digital | 1) No Consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No Consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No Consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No Consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **D. SERVICIOS INMOBILIARIOS** | | | |
| a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **E SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIOS** | | | |
| a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina.<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |




| | | | |
|---|---|---|---|
| **1.F OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS** | | | |
| k. Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633 + 8866) | 1) No Consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No Consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| q. Servicios de empaque (CCP 876) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1 No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| s. Servicios prestados en ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)* | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES** | | | |
| **2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES** | | | |
| Los compromisos contraídos en el presente sector quedan sujetos a las siguientes condiciones generales:<br>1. Cada servicio de telecomunicaciones que se preste en el Paraguay requerirá de una licencia gubernamental otorgada por CONATEL y mediante un procedimiento transparente no discriminatorio.<br>2. Las licencias de referencia en el párrafo anterior se concederán exclusivamente a personas jurídicas (Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada) conforme a la legislación nacional del Paraguay, con sede y representación en el territorio Paraguayo. La participación nacional en el capital social mínimo es del 50%.<br>3. Las estaciones terrenas del prestador de servicios deberán ser instaladas y mantenidas por empresas y profesionales registrados en CONATEL.<br>4. La presente lista se refiere al transporte de los datos y/o información, y no al contenido de los datos y/o información transportados.<br>5.- Los profesionales y empresas que presten servicios de proyectos, montajes, equipamiento y mantenimiento en los sectores y subsectores en los que se asumen compromisos deben registrarse en CONATEL, conforme a la legislación vigente. | | | |
| h. Correo electrónico (CCP 7523)<br>i. Correo vocal (CCP7523)<br>j. Extracción de información en línea y de base de datos (CCP 7523)<br>k. Servicios de intercambio electrónico de datos IED (CCP 7523<br>l. Servicios de facsímil ampliados/ de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (CCP 7523) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | |
| o. OTROS<br>0.1 Servicio Celular Móvil (CCP n.d.) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>El sistema se presta en modalidad duopólica, estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación. No hay más disponibilidad de frecuencias por el momento.<br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | I. Se asegurará la interconexión con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones.<br>II. Se harán públicas las condiciones generales aplicables a la interconexión con las redes y servicios públicos |
| 0.2 Comunicaciones personales (CCP n.d.) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna | I. Se asegurará la interconexión con las redes y servicios |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | 4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | públicos de transporte de telecomunicaciones.<br>II. Se harán públicas las condiciones generales aplicables a la interconexión con las redes y servicios públicos |
| 0.3 Servicios de Radio-búsqueda (CCP n.d.) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | |
| 0.4 Concentración de Enlaces (Trunking)<br>(CC n.d.) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada, permanencia y trabajo de personas naturales con contrato temporal con empresas que realicen inversión extranjera directa, en las siguientes categorías: gerentes, ejecutivos y especialistas. | |
| **4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN**<br>**Se aplicarán la política, legislación y medidas de competencia que correspondan** | | | |
| B. Comercio al por Mayor<br>(CCP 622)<br>Con exclusión del CCP 62271 | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Comercio Minorista<br>(CCP 631, 632, 6111, 6113, 6121)<br>Con exclusión del CCP 63297 | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Franchising (CCP 8929) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA**<br>Excluidos los servicios de enseñanza prestados por el Gobierno, así como también los subsidios otorgados por el mismo a nivel central, departamental y local. | | | |
| A.- Servicios de Enseñanza Primaria CCP 921 | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B.- Servicios de Enseñanza Secundaria (CCP 922) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE**<br>Los servicios considerados de interés público o servicios públicos a nivel nacional, regional o local están sujetos a monopolio público o se otorgan derechos exclusivos de explotación a empresas privadas, y por lo tanto se excluyen de esta lista. | | | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| A Servicios de alcantarillado (CCP 9401) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Es un monopolio de la Empresa Publica ESSAP. En los municipios no cubiertos por la ESSAP, es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.<br>4) No Consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) No Consolidado<br>4) No Consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de limpieza de gases de escape (CCP 9404) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Es una facultad de los municipios, que pueden explotarlos directamente u otorgarlos en concesión de conformidad a la legislación municipal y las condiciones aprobadas por la Junta Municipal en cada caso.<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales... | |
| **8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**<br>Excluidos los servicios sociales y de salud prestados por el Gobierno, así como también los subsidios otorgados por el mismo a nivel central, departamental y local. | | | |
| A Servicios de hospital (CCP 9311) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **9. SERVICIOS DE TURISMO** | | | |
| A .- Hoteles y restaurantes (CCP 641-643) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal. | |
| B. 1 Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo. (CCP 7471) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. 2 Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo de Operadores de Turismo receptivo. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en la sección horizontal. | |
| C.- Servicios de guías de Turismo (CCP 7472) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **11. SERVICIOS DE TRANSPORTE** | | | |
| 11.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO<br>Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. . Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante. | | | |
| a Transporte de pasajeros (CCP 7211) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b Transporte de carga (CCP 7212) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No Consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c.- Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **11.B. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR VIAS NAVEGABLES INTERIORES**<br>Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. . Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina Mercante. | | | |
| a Transporte de pasajeros (CCP 7221) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. | |

* Según lo estipulado en la Ley de Turismo Nº 2528/05.



| | | | |
|---|---|---|---|
| | 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b Transporte de carga (CCP 7222) | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) Debe tener en el país su sede real y efectiva. La mayoría del capital debe ser de paraguayos. En el caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominales. Sólo en caso de insuficiencia de bodegas, las empresas paraguayas podrán arrendar o chartear buques de otras banderas, hasta un tonelaje que no supere al de su propia flota de bandera Paraguaya. Las embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir insuficiencia de bodegas, requerirán la autorización de la Dirección de la Marina.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) No consolidado<br>3) La mayoría del capital de las empresas propietarias de embarcaciones nacionales debe pertenecer a personas físicas o jurídicas paraguayas o hallarse el capital incorporado al país conforme con las leyes que rigen la incorporación de capitales extranjeros. Queda reservado a buques de bandera nacional, el total del transporte marítimo y fluvial de la carga de importación y exportación<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c.- Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223) | 1), 2), 3) El transporte local esta reservado a empresas nacionales. No esta permitido el cabotaje. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la República | 1), 2), y 3) Las autoridades se reservan el derecho de establecer impuestos y tarifas diferenciales a favor de los transportistas y empresas de transporte local, con condiciones de reciprocidad | |
| **11.F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA** | | | |
| a Transporte de pasajeros (CCP 7121 +7122) | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado. La concesión y autorización para estos servicios es una atribución de los Municipios, dentro del área municipal y de la SETAMA cuando afecta a más de un Municipio. El otorgamiento de licencias es discrecional y puede ser limitado. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado<br>2) Ninguna<br>3) No consolidado. La concesión y autorización para este servicios es una atribución de los Municipios, dentro del área municipal y de la SETAMA cuando afecta a más de un Municipio. El otorgamiento de licencias es discrecional y puede ser limitado. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| a1. Transporte internacional de pasajeros<br>Servicios de transporte internacional de pasajeros en el marco del ATIT.<br>Excepto líneas internacionales urbanas en zonas de frontera que se rigen por convenios bilaterales bajo el principio de reciprocidad. | 1) y 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa de transporte internacional, deben estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la Parte del ATIT que otorga el permiso originario.<br>Las personas físicas y jurídicas deben poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario.<br>1) El transporte local está reservado a las empresas locales.<br>2) Ninguna<br>4) Todo tripulante de un medio de transporte internacional terrestre, natural, naturalizado o extranjero, residente legal de cualquiera de las Partes del ATIT, podrá ingresar al territorio de las otras Partes, munido de la Libreta de Tripulante Terrestre. Las personas físicas deberán poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario | 1) y 3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa de transporte internacional, deben estar en manos de ciudadanos naturales o naturalizados de la Parte del ATIT que otorga el permiso originario.<br>Las personas físicas y jurídicas deben poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario.<br>1) El transporte local está reservado a las empresas locales.<br>2) Ninguna<br>4) Todo tripulante de un medio de transporte internacional terrestre, natural, naturalizado o extranjero, residente legal de cualquiera de las Partes del ATIT, podrá ingresar al territorio de las otras Partes, munido de la Libreta de Tripulante Terrestre. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| b Transporte de carga (CCP 7212) | 1) El transporte local esta reservado a empresas nacionales<br>2) Los vehículos deben ser habilitados conforme a las disposiciones del ATIT<br>3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. El documento de constitución de las empresas debe incluir como objeto la explotación del servicio de transporte de carga en general.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | Las personas físicas deberán poseer domicilio real en el país que otorga el permiso originario<br>1) El transporte local esta reservado a empresas nacionales<br>2) Los vehículos deben ser habilitados conforme a las disposiciones del ATTIT<br>3) Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa, estarán en manos paraguayos. Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en el territorio nacional y constituidas bajo las leyes de la nación. Más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa debe estar en manos ciudadanos naturales o naturalizados de la parte que otorga el permiso originario<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |

---

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**Lista de compromisos específicos.**

**MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4 Presencia de personas físicas**

| SECTOR O SUBSECTOR | LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS | LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL | COMPROMISOS ADICIONALES |
|---|---|---|---|
| **TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA** | 4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales:<br><br>I. Personal transferido dentro de la misma empresa:<br>Los empleados de una empresa establecida en territorio de Chile que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en territorio uruguayo:<br><br>i) Gerentes: personas que se encargan de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.<br><br>ii) Ejecutivos: personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización. | 4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a las categorías de personas naturales referidas en Acceso a Mercados | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.<br>iii) Especialistas: personas que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática<br>Plazo de permanencia de gerentes, ejecutivos y especialistas: dos años prorrogables por igual período.<br>II. Personas de Negocios:<br>1) Representantes de un proveedor de servicios que ingresan temporalmente en el territorio de Uruguay para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o<br>2) Empleados de una persona jurídica que ingresan a Uruguay con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio uruguayo o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios.<br>a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.<br>b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en Uruguay.<br>c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en Uruguay.<br>III. Proveedores de servicios por contrato - Empleados de personas jurídicas.<br>Los empleados de una empresa establecida en Chile que entren temporalmente en territorio uruguayo con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos con entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio uruguayo.<br>a) se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en Uruguay.<br>b) la persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio uruguayo.<br>c) los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador.<br>d) los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.<br>Plazos de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o una invitación que especifique la actividad a desarrollar y de corresponder, la remuneración que percibirá en el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por 15 días prorrogables por 15 días adicionales.<br>Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por un año prorrogable por igual período indefinidamente mientas dure su condición de trabajador contratado. | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | IV. Profesionales y Técnicos Especializados: Personas naturales que ingresan al Uruguay, por períodos limitados de tiempo para prestar o desarrollar actividades vinculadas a su profesión y especialidad, bajo contrato entre ellos y un cliente localizado en el país: científicos, investigadores, docentes, profesionales, académicos, técnicos, periodistas, deportistas y artistas.<br>1. la persona física suministra el servicio como trabajador autónomo;<br>2. la persona física ha obtenido un contrato de servicio en el Uruguay;<br>3. si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física;<br>4. la persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.<br>Plazo de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden permanecer hasta dos años, prorrogables por igual período.<br>V. Representantes de Empresas Extranjeras:<br>a) Personas que ingresan al país en carácter de apoderados de empresas extranjeras, por períodos limitados de tiempo, contratados entre su empleador y un cliente localizado en el Uruguay, donde el empleador no tiene una filial, perciben su remuneración desde el exterior.<br>b) Personas que ingresan a Uruguay por ser necesaria su presencia en el país para que se cumplan los requisitos de otorgamiento de licencias o franchising.<br>Plazo de permanencia: un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa. | | |
| **1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS** | | | |
| A. Servicios Profesionales | Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay | | |
| a. Servicios Jurídicos 861 excepto 86130 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales | |
| **II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES** | | | |
| a. Servicios de documentación y certificación legales 86130 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales | 1. No consolidado. Se requiere ciudadanía natural o legal con 2 años por lo menos de ejercicio de la misma. Se requiere residencia en el país.<br>2. Ninguna<br>3. No consolidado. Se requiere ciudadanía natural o legal con dos años por lo menos de ejercicio de la misma. Se requiere residencia en el país.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales | |




| | | | |
|---|---|---|---|
| b. Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros 862 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales. | |
| c. Servicios de Asesoramiento Tributario 863 | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales | |
| d. Servicios de Arquitectura 8671 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Servicios de Ingeniería 8672 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales. | |
| g. Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista 8674 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales | |
| h. Servicios Médicos y Dentales 9312 | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales | |
| i. Servicios de Veterinaria 932 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales | |
| j. Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico 93191 | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales, y en la nota en Servicios Profesionales | |
| B. <u>Servicios de Informática y Servicios Conexos</u><br>CCP 84, excepto para time-stamping (n.d), certificación digital (n.d) y otros (CCP 849) | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. | |
| C. <u>Servicios de Investigación y Desarrollo</u> | | Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales. | |
| a. Servicios de Investigación y Desarrollo de las ciencias naturales 851<br><br>No incluye la investigación científica y técnica en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay. | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| b. Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades 852 | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo 853 | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Servicios Inmobiliarios | | | |
| a. Servicios Inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios Inmobiliarios a comisión o por contrato 8220 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios | | | |
| b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación 83104 | 1. En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.<br>2. Ninguna<br>3. En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Si perjuicio del expresado requisito domiciliario, las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.<br>En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente.<br>2. Ninguna<br>3. Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Si perjuicio del expresado requisito domiciliario.<br>Las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.<br>En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro medio de transporte sin personal<br>Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor 83101 - 83102 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. | |
| d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios 83106/83109 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Otros 832<br>Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos 832 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| F. Otros Servicios Prestados a las Empresas | | | |
| a. Servicios de Publicidad 871 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b. Servicios de Investigación de Mercados y Encuestas de Opinión Pública 864 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Servicios de Consultores en Administración 865 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d. Servicios Relacionados con los de Consultores en Administración 866 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Servicios de ensayo y análisis técnicos 8676 | 1 y 3 La prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1, y 3 La prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| h. Servicios relacionados con la minería 883 - 5115 | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| i. Servicios relacionados con las manufacturas 884-885 (excepto para los comprendidos en la partida 88442) | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| k. Servicios de Colocación y Suministro de Personal 872 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| l. Servicios de investigación y seguridad 873 | 1. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país<br>2. Ninguna<br>3. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país<br>2. Ninguna<br>3. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) 633 - 8861 - 8866 | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| o. Servicios de limpieza de edificios 874 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. | |
| p. Servicios de fotografía 875, excepto 87504 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| q. Servicios de empaque 876 | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| r. Servicios editoriales y de imprenta 88442 | 1. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.<br>2. Ninguna<br>3. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.<br>2. Ninguna<br>3. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones 87909* | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. | |

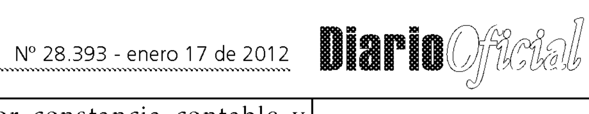
| | | | |
|---|---|---|---|
| t. Otros Servicios Prestados a las Empresas 8790 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. | |
| t.1. Servicios de Traducción e Interpretación 87905 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en c compromisos horizontales. | |
| t.2. Servicios de Diseño de Interiores 87907 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. | |
| **2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES**<br>Para la prestación de servicios de comunicaciones se requiere la autorización del Poder Ejecutivo. | | | |
| B. Servicios de Correos 7512 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna.<br>3. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones URSEC concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisaria antes de su vencimiento. Manifieste su intención de renovarlo<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de Telecomunicaciones<br><br>Los servicios públicos que conforme a la legislación nacional deban ser otorgados bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirán por el ordenamiento jurídico nacional y por las condiciones contractuales que se hayan convenido con el prestador del servicio.<br>Todos los servicios que impliquen el uso de telefonía básica están sujetos al monopolio de ANTEL.<br>(Ver Anexo sobre Compromisos Adicionales para los Servicios de Telecomunicaciones) | | | |
| a. Servicios telefónicos móviles CCP 75213 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| b) y c) Servicios de transmisión de datos (CCP 7523**) | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| f. Servicios de facsímil (CCP 7521**+7529**) | 1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsímil.<br>2. Ninguna<br>4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsimil.<br>2. Ninguna<br>4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| g. Servicios de circuitos privados arrendados CCP 7522**+7523** | 1. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía monopolio de Antel<br>2. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel<br>3. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | 1. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía monopolio de Antel<br>2. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel<br>3. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| h. Correo Electrónico CCP 7523** | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| i. Correo vocal 7523** | 1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| j. Extracción de información en línea y de bases de datos 7523** | 1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) 7523** | 1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| l. Servicios de facsímil ampliados/ de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación CCP 7523** | 1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsímil.<br>2. Ninguna<br>4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1 y 3 Ninguna salvo las prestaciones que derivan de los servicios de telecomunicaciones que soportan el servicio de facsímil.<br>2. Ninguna<br>4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) 843** | 1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>2. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>3. Ninguna con excepción de los servicios sujetos a exclusividad de Antel.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| o. Otros<br>Servicios de trunking (CCP 75299)<br>Servicios de Radiobúsqueda de personas (CCP 75291)<br>Global Mobile Satélite Services (CCP 75299 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Servicios audiovisuales | | | |
| d. Servicios de transmisión de sonido e imágenes 7524.<br>-Servicios de radiodifusión sonora y televisiva (AM, OC, FM, TV) | 1. y 3. Una persona no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de dos frecuencias en cada una de las tres bandas de radiodifusión; tampoco puede ser titular total o parcialmente de más de tres frecuencias de radiodifusión en total de las bandas OM, FM, TV. | 1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas. | |



| | | | |
|---|---|---|---|
| | El SODRE gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación de frecuencias o canales y ubicación de estaciones, así como en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento.<br>La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| -Servicios de radio y televisión para abonados (redes híbridas fibra-coaxial, inalámbrica terrestre y por satélite) | 1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Grabación sonora | 1, 2, 3 No consolidado<br>4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1, 2, 3 No consolidado<br>4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **3. SERVICIOS DE CONSTRUCCION** | | | |
| A. Trabajos generales de construcción para la edificación 512 | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. No consolidado<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado*<br>2 Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil 513 | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. No consolidado<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION** | | | |
| A. Servicios de comisionistas 621 | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado<br>2. Ninguna<br>3. Requisito de domicilio en el país y deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Representantes de Firmas extranjeras del Ministerio de Economía y Finanzas. Ley 16.497<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Servicios comerciales al por mayor 622<br>Se excluye 62271 (servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos) | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios comerciales al por menor 631 632 6111+6113+6121 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, para la instalación de nuevos establecimientos comerciales de grandes superficies, que consten de un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 300 mts. cuadrados, destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| D. Servicios de franquicia 8929 | 1. Ninguna | 1. Ninguna | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES** | | | |
| A. Hoteles y Restaurantes (incluidos los Servicios de Suministro de Comidas desde el Exterior por Contrato) 641-643 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupos 74710 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de Guías de Turismo 74720 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS**<br>(excepto para los servicios audiovisuales) | | | |
| A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos) 9619 | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| **11. SERVICIOS DE TRANSPORTE**<br>Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente negociación, incluyen, además de restricciones que surgen de la normativa nacional, restricciones resultantes de acuerdos bilaterales y multilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte terrestre y por agua y sobre transporte aéreo del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR. | | | |
| A. Servicios de transporte marítimo | | | |
| a. Transporte de pasajeros 7211 | 1. y 3. El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.<br>Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.<br>b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas:<br>-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);<br>-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;<br>-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.<br>Para los demás casos: | 1. y 3. El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.<br>Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente en territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.<br>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:<br>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (Sociedades personales) | |




| | | | |
|---|---|---|---|
| | a) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.<br>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:<br>-Domicilio social en territorio nacional<br>-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.<br>Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo de su tripulación deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, basta con que el capitán, jefe de máquinas y radioperador o comisario sean uruguayos.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | -Por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos<br>-Que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;<br>Para los demás casos:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.<br>b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:<br>-Domicilio social en el territorio nacional.<br>-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos<br>Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo de su tripulación deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, basta con que el Capitán, Jefe de Máquinas y Radio Operador o Comisario sean uruguayos.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| B. Transporte de carga 7212 | 1. y 3. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional.<br>Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.<br>b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:<br>-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);<br>-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos; | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 1. y 3. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional.<br>Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda.<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.:<br>b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:<br>-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.<br>-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);<br>-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos | |
| | -que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.<br>En los demás casos:<br>a) Cuando sus propietarios, partícipes o naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.<br>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos estatales o mixtas:<br>-Domicilio social en el territorio nacional<br>-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos<br>Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, solo deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos el Capitán, el Jefe de Máquina y el Radio Operador o Comisario.<br>Reserva de carga aplicable en virtud de la efectiva aplicación del principio de reciprocidad.<br>El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera. | -que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.<br><br>En los demás casos:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.<br>b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:<br>-Domicilio social en el territorio nacional<br>-Contro y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.<br>Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, sólo deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos el Capitán, el Jefe de Máquinas y Radioperador o Comisario. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales | En tráficos autorizados en virtud del Convenio con Brasil el 50% de la tripulación debe ser uruguaya.<br><br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Servicios de remolque y tracción 7214 | 1. y 3. Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje entre puerto del litoral oceánico está reservado a embarcaciones de bandera nacional.<br>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya incluido el Capitán.<br>2. Ninguna | 1. y 3. Para abanderar un buque debe acreditarse que empresa y representante tengan domicilio legal en el territorio nacional.<br>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el Capitán | |
| | 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de explotación de puertos 7451 | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios Auxiliares de Transporte Marítimo<br><br>Servicios de manipulación de carga objeto de transporte marítimo | 1) No consolidado* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de almacenamiento 742 | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna**<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna**<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de estaciones y depósitos de contenedores | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener una concesión y/o autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el prestador de servicios.<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) No consolidado*<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna**<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de agencias marítimas Servicios de transitarios (marítimos) | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna<br>2) Ninguna<br>3) Ninguna<br>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |

* Un compromiso en este modo no es técnicamente viable.
** Concesión pública o procedimientos para obtener licencias pueden requerirse en casos de tratarse de servicios bajo la órbita estatal.

| B. Transporte por vías navegables interiores<br>Lo concerniente a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía Paraná - Paraguay (incluyendo los diferentes brazos de desembocadura de este último, desde Cáceres en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del Río Paraguay, compartido por la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil) se rigen por el correspondiente Convenio. | | | |
|---|---|---|---|
| a. Transporte de pasajeros 7221 | 1. y 3. El cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.<br>Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.<br>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:<br>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales)<br>-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos<br>-Que el control y dirección de la empresa ejercidos son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;<br>El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.<br>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el Capitán<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. y 3. El cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.<br>Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.<br>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:<br>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales)<br>-Por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos<br>-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.<br>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya incluido el Capitán. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| b. Transporte de carga 7222 | 1. y 3. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.<br>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:<br>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (Sociedades personales).<br>-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.<br>-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;<br>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. y 3. Para realizar el servicio se debe poseer un buque de bandera nacional, con la excepción de que no se dispongan en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:<br>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.<br>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:<br>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos (sociedades personales).<br>-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos<br>-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos<br>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| c. Alquiler de embarcaciones con tripulación 7223 | 1. y 3. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. y 3. El arrendatario debe ser armador nacional.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. Servicios de remolque y tracción 7224 | 1. y 3. Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.<br>Tripulación: el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán | 1 y 3 Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales<br>2. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.<br>Tripulación: el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos incluido el Capitán | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Servicios de explotación de puertos 7451 | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. No consolidado*<br>2. Ninguna<br>3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| C. Servicios de transporte aéreo | | | |
| Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Mantenimiento de aeronaves | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte | | | |
| b. Servicios de almacenamiento y depósito 742 (exceptuando el régimen de depósitos o almacenamientos fiscales) | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | 1. Ninguna<br>2. Ninguna<br>3. Ninguna<br>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. | |

## ANEXO

## COMPROMISOS ADICIONALES DE URUGUAY PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Definiciones**

(i) "Servicios de telecomunicaciones" significa el transporte de las señales electromágneticas - sonido, datos, imagen y cualquier combinación de ellos, excepto broadcasting. Por lo tanto, los compromisos en este sector no cubren la actividad económica que consiste en la provisión de contenidos que requieren los servicios de telecomunicaciones para su transporte. La provisión de ese contenido, transportada vía un servicio de telecomunicaciones, está sujeta a los compromisos específicos consignados por las partes en otros sectores relevantes.

(ii) Una "autoridad reguladora" significa el ámbito o ámbitos encargados de realizar las tareas de regulación relacionadas con los temas mencionados en este anexo.

(iii) "facilidades esenciales en telecomunicaciones" significan facilidades de comunicaciones de redes de transporte de telecomunicaciones públicas y servicios que:

a) son proporcionados exclusivamente o en forma predominante por un único o limitado número de proveedores; y
b) no pueden ser factibles de ser sustituidos económicamente ni desde el punto de vista técnico para proporcionar el servicio.

**I. Autoridad reguladora.**

Las autoridades reguladoras de los servicios de telecomunicaciones son independientes de cualquier proveedor de servicios de telecomunicaciones básicos.

1. Las decisiones y los procedimientos usados por los reguladores serán imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.
2. Un proveedor afectado por la decisión de una autoridad reguladora tiene el derecho de apelar contra esa decisión o de llevar el caso a la corte cuando se han cumplido todos los procedimientos administrativos.

**II. Provisión de los servicios**

1. En los casos en que para la provisión de un servicio de telecomunicaciones se requiera de una licencia o una autorización, los términos y las condiciones para obtener tal licencia estarán a disposición del público. Asimismo, el período del tiempo requerido para alcanzar una decisión referente a una licencia o una autorización, será dado a conocer al público.
2. Cuando para la provisión del servicio se requiera de una licencia o autorización, las razones para el rechazo de la solicitud deberán ponerse en conocimiento del solicitante.

**III. Salvaguardias de la competencia**

1. Se instrumentarán medidas apropiadas para impedir que los proveedores desarrollen prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas mencionadas en el párrafo anterior incluyen, en particular:

a) implementar medidas que de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y las políticas definidas por el regulador resulten en una práctica anticompetitiva;
b) el uso de información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos, y
c) la no facilitación a otros proveedores de servicios, en forma oportuna de la información técnica sobre las facilidades

esenciales y la información relevante que sea necesaria para la provisión de los servicios.

**IV. Interconexión**

1. Esta sección se refiere a la conexión con los proveedores que proveen redes o servicios de transporte de telecomunicaciones públicas a fin de permitir que los usuarios de un proveedor se comuniquen con los usuarios de otro proveedor y tengan acceso a los servicios provistos por otro proveedor.
2. Se asegurará la interconexión con un gran proveedor en cualquier punto técnicamente factible en la red, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y las políticas definidas por el regulador. La interconexión con un gran proveedor será asegurada en cualquier punto técnico factible en la red, de acuerdo con regulaciones nacionales y políticas definidas por el regulador. Tal interconexión será proporcionada en conformidad con, entre otros, los siguientes principios:
a) en términos, condiciones (incluyendo estándares técnicos y especificaciones) y tarifas no discriminatorios y de una calidad no menos favorable que la que se provee a sus propios servicios similares o a los servicios similares de los proveedores de servicios no afiliados o para sus subsidiarias u otras afiliadas;
b) de manera oportuna, a tarifas orientadas a los costos y en condiciones y términos (incluyendo estándares técnicos y especificaciones) transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y lo suficientemente desagregados a fin de que el proveedor no tenga que pagar por componentes o facilidades de red no que no necesita para la prestación del servicio.
3. Los procedimientos aplicables para la interconexión serán de conocimiento público.
4. Los proveedores facilitarán a terceros los convenios de interconexión a fin de asegurar la no discriminación y publicarán las ofertas de interconexión de referencia de antemano.

**V. Recursos escasos**

Cualquier procedimiento para la asignación y el uso de recursos escasos, incluyendo frecuencias, los números y los derechos de paso, será realizado de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria

**VI. Servicio universal**

1. Cada parte tiene el derecho de definir el tipo de obligación universal del servicio que desea mantener
2. Las disposiciones del servicio universal serán transparentes, objetivas y no más onerosas de lo necesario.

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 de Octubre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (ACE 35) entre el MERCOSUR y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 27 de mayo de 2009.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; ROBERTO CONDE; EDUARDO BONOMI; FERNANDO LORENZO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARÍA SIMON; PABLO GENTA; EDGARDO ORTUÑO; EDUARDO BRENTA; JORGE VENEGAS; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; GRACIELA MUSLERA; DANIEL OLESKER.

---

# GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
# INTENDENCIAS
# INTENDENCIA DE CANELONES
2
## Resolución 6.755/011

Dispónese la adhesión al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), creado por la Ley 18.860.

(111*R)

| Resolución | Expediente | Acta Nº |
|---|---|---|
| Nº 11/06755 | 2011-81-1010-01804 | 11/00472 |

Canelones, 30 de diciembre de 2011.-

**VISTO:** las actuaciones insertas en expediente 2011-81-1010-01804 relacionadas con la Patente Única;

**RESULTANDO:**

**I)** que el Congreso Nacional de Intendentes luego de diversas instancias de trabajo con el Gobierno Nacional acordó por Resolución Nº 28 del 28 de diciembre aspectos que regularán la Patente Unica en nuestro país;

**II)** que por Resolución número 11/06645 de fecha 28 de diciembre de 2011, la Intendencia de Canelones remitió a conocimiento de la Junta departamental de Canelones todo lo actuado y acordado a la fecha con el Gobierno Nacional por el Congreso Nacional de Intendentes, referido a Patente Única y solicitó se faculte al Intendente a adherirse al Sistema Único de Cobro Vehicular (SUCIVE) creado por la Ley 18.860;

**III)** que la Junta Departamental por Resolución Nº 1015 de fecha 29 de diciembre de 2011 facultó al Intendente de Canelones a adherirse al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehículos (SUCIVE), creado por la Ley Nº 18.860;

**IV)** que el artículo 20 del Decreto 10 de 2006 establece: **"Articulo 20º**- (Base de cálculo de la Patente de Rodados). Para fijar la base de cálculo que permita determinar la cuantía de la Patente de Rodados a regir a partir del 1º de enero de 2006, la Intendencia Municipal adoptará los criterios referidos a la tabla de valores de aforo, alicuotas, valores de patente, grupos de vehículos, categorías y bonificaciones, que elabore y apruebe la Comisión Intermunicipal de Aforos y que sean avalados por el Congreso Nacional de Intendentes...";

**CONSIDERANDO:** que es menester dictar el acto administrativo correspondiente disponiendo el cúmplase;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL INTENDENTE DE CANELONES**

**RESUELVE:**

**1.- ADHERIRSE** al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), creado por Ley Nº 18860;

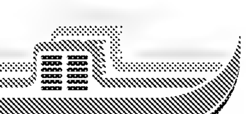
**2.- APLICAR** en todos sus términos la Resolución 28/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011 del Congreso Nacional de Intendentes;

**3.- PUBLÍQUESE** a través de la Dirección General de Comunicaciones;

**4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, al Congreso de Intendentes, a Gerencia de Área Rentas, Dirección General de Tránsito y Transporte y siga a la Dirección General de Comunicaciones a sus, una vez cumplido con sus constancias archivese.-

(FDO.) DR. MARCOS CARÁMBULA, Intendente; PROF. YAMANDÚ ORSI, Secretario General.-

# AVISOS



## Convocatorias

### CONVOCATORIA

RELIBAN SA CITA a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS PARA EL DIA 3 de FEBRERO de 2012 a la HORA 19.
TEMAS A TRATAR:
ESTRATEGIA COMERCIAL año 2012
ELECCION DE DIRECTORIO EJERCICIO 2012
EN EL LOCAL DE ASIA DE CUBA, LUIS ALBERTO DE HERRERA 1248 LOCAL 51.

*Primera Publicación*

*03) $ 639 3/p 838 Ene 17- Ene 19*

### ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 28-01-2012 CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de los estatutos, se convoca a los afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de enero de 2012 a las 10 hs. en el local del Club Banco Comercial para considerar el siguiente orden del día:
a) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
b) CONSIDERACION DE LA MEMORIA Y BALANCE
c) AJUSTE DEL APORTE MENSUAL
d) DESIGNACION DE COMISION ELECTORAL
e) ELECCION DE 3 ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA
Montevideo, 27 de diciembre de 2011.
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL.

*Primera Publicación*

*03) $ 2130 5/p 836 Ene 17- Ene 23*

### ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DE BANCO COMERCIAL ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 28/01/2012 CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 Inc. "N" de los estatutos, se convoca a los afiliados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de enero de 2012 a las 12 hs. en el local del Club Banco Comercial para considerar el siguiente orden del día:
1) Informe sobre viabilidad de la Asociación
2) Informe legal sobre alternativas
2.1 Alternativa de disolución y liquidación
2.2 Alternativas de viabilización
a) Ajustes a las prestaciones en curso de pago
b) Posibles planteamientos a los actuales beneficiarios
c) Modificación de futuras prestaciones
d) Reforma de Estatutos Sociales
Montevideo, 27 de diciembre de 2011.
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL.

*Primera Publicación*

*03) $ 2485 5/p 835 Ene 17- Ene 23*

### CONVOCATORIA a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de DELEGADOS de la "COOPERATIVA AGRARIA NACIONAL DE RESPONABILIDAD LIMITADA" (COPAGRAN)

El Consejo Directivo de la "Cooperativa Agraria Nacional de Responsabilidad Limitada" (COPAGRAN), de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 66 lit. 1) de los Estatutos, convoca a Asamblea Extraordinaria de Delegados para el próximo 27 de enero de 2012, primer llamado hora 9, segundo llamado hora 10 en el local del Yacht Club de Carmelo sito en Av Rodó s/n de la ciudad de Carmelo, Depto de Colonia, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación del proyecto de consolidación económico - financiera de COPAGRAN, de acuerdo con la resolución del Directorio de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (REPÚBLICA AFISA) de fecha 23 de diciembre de 2011;
3) Comunicación de la resolución del Consejo Directivo acerca de la enajenación y constitución de gravámenes reales con respecto a un listado de bienes inmuebles que componen el activo fijo de COPAGRAN;
4) Autorización al Consejo Directivo, hasta el día 31 de diciembre de 2012, para la realización de las ventas y constitución de gravámenes reales proyectadas sobre los bienes inmuebles referidos, de conformidad con lo previsto por los artículos 55º lit. c) y 66º lit. c) de los Estatutos;
5) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

*Única Publicación*

*03) $ 852 1/p 820 Ene 17- Ene 17*

### COOPERATIVA MUNICIPAL CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE COOPERATIVA MUNICIPAL, RESOLVIÓ CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, PARA EL PRÓXIMO VIERNES 27 DE ENERO DE 2012, A LAS 17,00 HORAS.-
EL ACTO SE LLEVARÁ A CABO EN EL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN, BARRIOS AMORÍN 1231 A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE

**ORDEN DEL DIA**

1º.- Memoria Anual presentada por el Consejo Administrativo e Inventario, Balance General y Proyecto de Absorción de Pérdidas correspondientes al ejercicio 1º de junio 2010 al 31 de mayo 2011.
2º.- Informe de los señores Síndicos.
3º.- Elección de tres asociados para firmar el Acta de referencia, conjuntamente con la Mesa del Consejo Administrativo.-
Montevideo, Enero 4 de 2012.
DANIEL BARRIOS, Presidente; JESÚS ONGAY, Secretario.

*Última Publicación*

*03) $ 1491 3/p 741 Ene 13- Ene 17*

## Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

**Dirección de Cementerios**

En esta oficina se presentó la señora Brenda Nair Ponce, solicitando el derecho de uso del nicho Nº 119, Cuerpo B del Cementerio de la ciudad de San José, que está a nombre de: Inilberto o Gilberto, Alberto, Inocencio, María Isabel, Fancisca Etelina o Etelvina Ponce, e Irene Ponce de Intahmoussou desde el año 1944.
Por tanto, se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a presentarse ante esta Oficina de Cementerios dentro de un plazo de 30 días (arts. 8 a 11 de la Ordenanza de Cementerios), Expediente 2266/06.

*04) (Cta. Cte.) 3/p 766 Ene 16- Ene 18*

## Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)

Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ALEXIS IRMA PAMELA MARTINEZ y DIEGO DUARTE (IUE 119274/2011).

Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 26 de diciembre de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.

*Última Publicación*

*05) $ 4050 10/p 353 Ene 03- Ene 17*

# Emplazamientos

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **GRISONAS ANDRIJAUSKAITE, Victoria Lucía (Exp. 2010-11-0001-3920)**

* **JULIEN CÁCERES, Mario Roger (Exp. 2010-11-0001-3920)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

*08) (Cta. Cte.) 10/p 775 Ene 16- Ene 27*

## ENTES AUTÓNOMOS

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

### CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

**DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO DOCENTE
EMPLAZAMIENTO**

El Departamento de Personal No Docente de la División Recursos Humanos del Consejo de Educación Inicial y Primaria, emplaza en Diario Oficial conforme al Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de octubre de 1929 (Legislación Escolar Tomo X, Pág. Nº 234), tendiente a la plena configuración del abandono de cargo del Sr. Martín Eduardo FERNÁNDEZ MEDINA, C.I. 4.146.660-5, Administrativo Gdo. 1/6, Contratado, adscripto al Departamento de Trámites y Resoluciones, para que comparezca dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de la publicación de éste Emplazamiento, a reanudar sus actividades o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso omiso se lo tendrá por renunciante.

*Primera Publicación*

*08) (Cta. Cte.) 3/p 812 Ene 17- Ene 19*

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

**CINCO VIENTOS URUGUAY S.A.**

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 4486 2064 habilitado en José Ignacio (Maldonado). Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.

*Primera Publicación*

*08) $ 426 3/p 868 Ene 17- Ene 19*

# Expropiaciones

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO DE REGULACIÓN TERRITORIAL
SECCIÓN DESPACHO.
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO.**

Se hace público y notifica a los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 43.573 que se encuentra para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 del 28/03/1912, el área correspondiente a las calles Anatole France y Edgar Allan Poe (Exp. Nº 6410-005860-11) con un área de 1.471 m.c. 61 dm, correspondiente a la Fracción B del plano de mesura inscripto en la Dir. Gral. del Catastro Nacional el 26.3.1996 con el Nº 27.290.
El Exp. Nº 6410-005860-11 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Regulación Territorial, en su Edificio Sede, Avenida Dieciocho de Julio 1360, piso 10º sector Ejido, por el término de 90 días.

*09) (Cta. Cte.) 10/p 395 Ene 04- Ene 18*

# Licitaciones

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ARMADA NACIONAL

### COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

**Licitación Pública Internacional Nº 2/2011
"ADQUISICION DE AERONAVE BEECHCRAFT B200 SUPER KING AIR"**

Apertura
Fecha: 2 de Marzo de 2012

Hora: 10:30
Lugar: Servicio de Aprovisionamiento de la Armada (SERAP).
Dirección: Muelle Fluvial, Hangar "A" Puerta Nº 15, Área Naval del Puerto de Montevideo.
Teléfono: 2.915.28.20 - 2.916.02.94.
Venta de Pliego
Lugar: SERAP
Hora: Días hábiles de 08:00 a 12:00 hasta un día anterior al acto de apertura.
Precio: U$S 500.00 (dólares americanos quinientos 00/100).

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 852 Ene 17- Ene 17*

## EJÉRCITO NACIONAL

## COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO**
**LICITACION PÚBLICA No. 14/S.I.E./2012.**

ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA CONFECCION DE BOTAS CORTAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA FUERZA, POR PARTE DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO.-
APERTURA: 10 DE FEBRERO DEL 2012.
HORA: 11.00
LUGAR DE APERTURA Y RETIRO DE PLIEGO: EN EL SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO - AVDA. DE LAS INSTRUCCIONES No. 1925 (ANEXO No.1 - FINANCIERO CONTABLE) TEL. 2355.40.32.-
COSTO DEL PLIEGO: $ 300.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 814 Ene 17- Ene 17*

## MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



MVOTMA

Objeto: Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 08/002/2011 para "convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de hasta 30 viviendas en Tacuarembó, 18 viviendas en Rivera y 10 viviendas en Melo y Salón de Usos Múltiples por oferta, destinadas a pasivos del Banco de Previsión Social (BPS), en terrenos suministrados por los oferentes en las ciudades de Tacuarembó, Rivera y Melo, mediante el sistema de compraventa y contrato de obra "llave en mano".
Recepción de ofertas: viernes 30 de marzo de 2012, en el Departamento Gestión de Compras y Stock, calle Zabala 1432, Planta Baja en el horario de 9.15 a 12.30 hs.
Apertura: Viernes 30 de marzo del 2012
Hora 13:30
Salón de Actos del Ministerio sito en 25 de Mayo 402 (Subsuelo)
Valor del Pliego: $ 3.000.- (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, a partir del día lunes 16 de enero de 2012, hasta las 15:00 horas del día 29 de marzo de 2012. Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 902 Ene 17- Ene 17*



MVOTMA

Objeto: Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 11/002/2011 para "convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de hasta 60 viviendas, y Salón de Usos Múltiples por oferta, destinadas a pasivos del Banco de Previsión Social (BPS), en terrenos suministrados por los oferentes en la ciudad de Montevideo, mediante el sistema de compraventa y contrato de obra "llave en mano".
Recepción de ofertas: viernes 1º de junio de 2012, en el Departamento Gestión de Compras y Stock, calle Zabala 1432, Planta Baja en el horario de 9.15 a 12.30 hs.
Apertura: Viernes 1º de junio del 2012
Hora 13:30
Salón de Actos del Ministerio sito en 25 de Mayo 402 (Subsuelo)
Valor del Pliego: $ 3.000.- (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, a partir del día lunes 16 de enero de 2012, hasta las 15:00 horas del día 31 de mayo de 2012. Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 901 Ene 17- Ene 17*



MVOTMA

Objeto: Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 07/002/2011 para "convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de hasta 60 (sesenta) viviendas de un dormitorio y Salón de Usos Múltiples, destinadas a pasivos del Banco de Previsión Social (BPS), en terrenos suministrados por los oferentes en la ciudad de Montevideo, mediante el sistema de compraventa y contrato de obra "llave en mano".
Recepción de ofertas: viernes 23 de marzo de 2012, en el Departamento Gestión de Compras y Stock, calle Zabala 1432, Planta Baja en el horario de 9.15 a 12.30 hs.
Apertura: Viernes 23 de marzo del 2012
Hora 13:30
Salón de Actos del Ministerio sito en 25 de Mayo 402 (Subsuelo)
Valor del Pliego: $ 3.000.- (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, a partir del día lunes 16 de enero de 2012, hasta las 15:00 horas del día 22 de marzo de 2012. Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 900 Ene 17- Ene 17*





Objeto: Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 09/002/2011 para "convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de hasta 20 viviendas en la ciudad de Canelones y 10 viviendas en Sarandí Grande (Dpto de Florida) y Salón de Usos Múltiples por oferta, destinadas a pasivos del Banco de Previsión Social (BPS), en terrenos suministrados por los oferentes en la ciudad de Canelones y Sarandí Grande, mediante el sistema de compraventa y contrato de obra "llave en mano".
Recepción de ofertas: viernes 13 de abril de 2012, en el Departamento Gestión de Compras y Stock, calle Zabala 1432, Planta Baja en el horario de 9.15 a 12.30 hs.
Apertura: Viernes 13 de abril del 2012
Hora 13:30
Salón de Actos del Ministerio sito en 25 de Mayo 402 (Subsuelo)
Valor del Pliego: $ 3.000.- (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, a partir del día lunes 16 de enero de 2012, hasta las 15:00 horas del día 12 de abril de 2012. Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 898 Ene 17- Ene 17*





Objeto: Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 10/002/2011 para "convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de hasta 20 viviendas y Salón de Usos Múltiples por oferta, destinadas a pasivos del Banco de Previsión Social (BPS), en terrenos suministrados por los oferentes en la ciudad de San José, mediante el sistema de compraventa y contrato de obra "llave en mano".
Recepción de ofertas: viernes 4 de mayo de



2012, en el Departamento Gestión de Compras y Stock, calle Zabala 1432, Planta Baja en el horario de 9.15 a 12.30 hs.
Apertura: Viernes 4 de mayo del 2012
Hora 13:30
Salón de Actos del Ministerio sito en 25 de Mayo 402 (Subsuelo)
Valor del Pliego: $ 3.000.- (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, a partir del día lunes 16 de enero de 2012, hasta las 15:00 horas del día 3 de mayo de 2012. Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 897 Ene 17- Ene 17*

## ENTES AUTÓNOMOS

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

**LICITACION PÚBLICA: P42885**

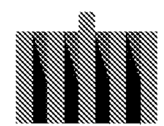
OBJETO: Ejecución de Actividades de Campo relacionadas con Servicios dependientes de los Servicios Técnicos de Comercial, en el ámbito de la SubGerencia Comercial Interior Este.
Apertura de ofertas: 02/03/2012; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán retirar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, y consultar en el sitio web www.ute.com.uy/licitaciones
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 854 Ene 17- Ene 17*

## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

## FACULTAD DE MEDICINA



HOSPITAL DE CLINICAS

**"DR. MANUEL QUINTELA"**
**Montevideo - Uruguay**
**DIVISIÓN DE RR.MM.**
**DEPARTAMENTO DE COMPRAS**
**SECTOR LICITACIONES**

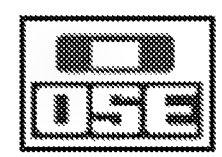
Se llama a la siguiente:
LICITACIÓN PÚBLICA HC. Nro. 50/12
OBJETO: TRANSPORTE DE RESIDUOS CONTAMINADOS
FECHA APERTURA: 29/02/12 HORA 10:00
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras del Hospital de Clínicas, Primer Piso, Ala Oeste, todos los días hábiles de 8:00 a 12:00 horas, previo pago de $ 1.500,00 en la Sección Pagaduría.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 866 Ene 17- Ene 17*

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

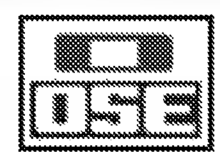


**LICITACIÓN PÚBLICA P12153**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 1.800.000 KILOGRAMOS DE CENIZA DE SODA
En cumplimiento de lo dispuesto por el Art.48 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, esta Administración tiene el agrado de invitar a vuestra Firma a participar en la Licitación de referencia.
Los Pliegos de Condiciones Particulares (Parte I) y Generales de Suministros (Parte II) se encuentran a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 1000.
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 17 Febrero de 2012, a la hora 11:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (11:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.
E-mail de contacto: licitaciones@ose.com.uy
Los Pliegos se encuentran a la vista en el sitio web: www.ose.com.uy
La compra de los Pliegos de Condiciones se realizará mediante un depósito bancario en las dependencias del BROU (Banco República):
* CUENTA EN MONEDA NACIONAL Nro. 152 00 24170
* CUENTA EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 151 02 97583
El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar los Pliegos.
La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 839 Ene 17- Ene 17*

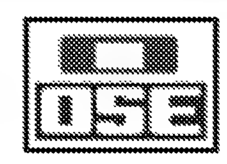


**LICITACIÓN PÚBLICA P 12301 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA DESARROLLAR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN Y ANÁLISIS COMERCIAL Y TRABAJOS DE VERIFICACIONES DE SERVICIOS DE AGUA".-**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 48 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, esta Administración tiene el agrado de invitar a vuestra Firma a participar en la Licitación de referencia.
Los Pliegos de Condiciones Particulares (Parte I) y Generales de Suministros (Parte II) se encuentran a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 1.000.
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 13 de Febrero de 2012, a la hora 15:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.
E-mail de contacto: licitaciones@ose.com.uy
La compra de los Pliegos se realizará mediante un depósito bancario en las dependencias del Banco República:
* CUENTA EN MONEDA NACIONAL Nro. 152 00 24170
* CUENTA EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 151 02 97583
El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar el Pliego.
La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.
OFICINA DE LICITACIONES.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 834 Ene 17- Ene 17*



**LICITACIÓN PÚBLICA P 12271 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA DESARROLLAR SERVICIOS DE ATENCIÓN, REGISTRACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN COMERCIAL (GERENCIA GESTIÓN DE CLIENTES)".-**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art.48 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, esta Administración tiene el agrado de invitar a vuestra Firma a participar en la Licitación de referencia.
Los Pliegos de Condiciones Particulares (Parte I) y Generales de Suministros (Parte II) se encuentran a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 1.000.
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 15 de Febrero de 2012, a la hora 15:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.
E-mail de contacto: licitaciones@ose.com.uy
La compra de los Pliegos se realizará mediante un depósito bancario en las dependencias del Banco República:
* CUENTA EN MONEDA NACIONAL Nro. 152 00 24170
* CUENTA EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 151 02 97583

El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar el Pliego. La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.
OFICINA DE LICITACIONES.

*Única Publicación*

*12) (Cta. Cte.) 1/p 833 Ene 17- Ene 17*

# Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 17 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

JULIO ENRIQUE ANTUNEZ, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rbla. Gandhi 655- 001 y LAURA PATRICIA RADULOVICH, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Gandhi 655- 001.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 827 Ene 17- Ene 19*

LUCIANO FABIAN DA COSTA, 20 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Portugal 3878- 3 y NOELIA BERNAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Portugal 3878- 1.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 807 Ene 17- Ene 19*

### OFICINA No. 2

DELCIDES FARIAS, 56 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Pasaje F 128 Bis Bº 19 de Abril y ORFILIA LOURDES CECILIO, 50 años, divorciada, aparadora de calzado, oriental, domiciliada en Pasaje 128 Bis Bº 19 de Abril.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 825 Ene 17- Ene 19*

LUIS DELIO FERNANDEZ, 49 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Rivadavia 1869 y CAROLINA VALERIA DE SOUZA, 30 años, soltera, labores, brasileña, domiciliada en Rivadavia 1869.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 823 Ene 17- Ene 19*

JUAN MATHIAS BUSTTI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Servidumbre 1320 y DAHIANA JASIRA ACOSTA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Checoeslovaquia 5435.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 817 Ene 17- Ene 19*

### OFICINA No. 3

GERMAN DANIEL IURRAMENDI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Al Paso de la Arena 2041 y LOURDES ELIZABETH BARBOZA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Al Paso de la Arena 2041.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 813 Ene 17- Ene 19*

TABARÉ CANAPÁ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Carlos A. López 4060 y WINDY HALINSSON ALVAREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos A. López 4060.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 811 Ene 17- Ene 19*

### OFICINA No. 4

ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Islas Canarias 4782 y LUCÍA SOPEÑA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Islas Canarias 4782.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 821 Ene 17- Ene 19*

LUIS EDUARDO LEMOS, 28 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 3030/204 y ALEJANDRA LÓPEZ, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 3030/204.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 818 Ene 17- Ene 19*

JONATHAN STUART GIBSON, 47 años, divorciado, consultor, inglés, domiciliado en Av. del Libertador 1955/202 y MARÍA GABRIELA GOROSTIDI, 47 años, soltera, ingeniera de sistemas, oriental, domiciliada en Av. del Libertador 1955/202.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 806 Ene 17- Ene 19*

### OFICINA No. 5

WALDEMAR ENRIQUE MORÁN, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lasagna 6119/ Casa 30 Montevideo y LORENA ROMERO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Luis Lasagna 6119/ Casa 30 Montevideo.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 856 Ene 17- Ene 19*

ANDRES MARTINEZ, 25 años, soltero, programador, oriental, domiciliado en Avda. Millán 2768/8 Montevideo y SILVANA CAROL HERNANDEZ, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Avda. Millán 2768/8 Montevideo.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 855 Ene 17- Ene 19*

JOSE MIGUEL MOURA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Zelmar Michelini 938/608 Montevideo y LAURA SOLEDAD MACHADO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Zelmar Michelini 938/608 Montevideo.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 853 Ene 17- Ene 19*

### OFICINA No. 6

WILSON RAFAEL SOSA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zum Felde 1738 Casa 2 y PAOLA PRATT, 29 años, soltera, empleada, mexicana, domiciliada en Zum Felde 1738 Casa 2.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 869 Ene 17- Ene 19*

WILMAR DANIEL RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canstatt 3458 Ap. 4 y ALICIA ANDREA DALMAO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canstatt 3458 Ap. 4.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 851 Ene 17- Ene 19*

LUIS IGNACIO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1296 Ap. 502 y VIVIANA DANIELA AMARO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 3524 Ap. 13.

*Primera Publicación*

*14) $ 215 3/p 837 Ene 17- Ene 19*

Montevideo, enero 16 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 2

PEDRO CRISOLOGO FERREIRA, 77 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Gdor. Vigodet 2530 Bis y ELIZABETH MORALES, 48 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Gdor. Vigodet 2530 Bis.

*14) $ 215 3/p 745 Ene 16- Ene 18*

### OFICINA No. 3

ENZO EDGARDO ESPONDABURU, 35 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Rambla 25 de Agosto 624 y WENDY BERNADET ALVAREZ, 33 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Menorca 3815.

*14) $ 215 3/p 767 Ene 16- Ene 18*

ULPIANO PATRICIO CAMEJO, 87 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Coronel Raíz 1242 y DELMA AMABILIA DIAZ, 59 años, viuda, comerciante, oriental, domiciliada en Coronel Raíz 1243.

*14) $ 215 3/p 762 Ene 16- Ene 18*

RUBEN DARIO CANCELA, 31 años, soltero, trabajador independiente, oriental, domiciliado en Paysandú 882 y LORENA MARIA GARCIA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paysandú 882.

*14) $ 215 3/p 755 Ene 16- Ene 18*

### OFICINA No. 4

FABRICIO DANILO GONZÁLEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Mármol 1004 y MARÍA ELIS MONFORT, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Linneo 3981.
*14) $ 215 3/p 763 Ene 16- Ene 18*

HERNÁN LIOTTI, 33 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Av. Francisco Soca 1338/101 y ROMY ELIZABETH COBIÁN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Clemenceau 986.
*14) $ 215 3/p 747 Ene 16- Ene 18*

HÉCTOR ENRIQUE GARCÍA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dionisio López 2070 y MARÍA FERNANDA GINZO, 34 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Dionisio López 2070.
*14) $ 215 3/p 744 Ene 16- Ene 18*

### OFICINA No. 5

FELIPE MERZARIO, 29 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Rbla. Gandhi 343/201 Montevideo y CAROLINA OEHNINGER, 27 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Murillo 6314 Montevideo.
*14) $ 215 3/p 787 Ene 16- Ene 18*

PABLO DANIEL MARTINEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Molinos de Raffo 330 Montevideo y NATALIA VERONICA de SALVO, 31 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Mª Orticochea 4537 Montevideo.
*14) $ 215 3/p 783 Ene 16- Ene 18*

JULIO MARÍA ODINI, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Martín Berinduague 580 Montevideo y SILVIA ROSANA YARZA, 38 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Martín Berinduague 580 Montevideo.
*14) $ 215 3/p 774 Ene 16- Ene 18*

### OFICINA No. 6

RODRIGO ANDRÉS RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Matilde Pacheco 37 Bis y ANA LAURA COSTA, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco 37 Bis.
*14) $ 215 3/p 792 Ene 16- Ene 18*

### OFICINA No. 7

DIEGO MIGUEL ZYLBERBERG, 49 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Av. Soca 1247 ap. 304 y ERIKA ESTHER PEREZ, 51 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. Soca 1247 ap. 304.
*14) $ 215 3/p 799 Ene 16- Ene 18*

CHRISTIAN ALBERTO VICO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Buffa 3045 y ANA LAURA AMARAL, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Buffa 3045.
*14) $ 215 3/p 789 Ene 16- Ene 18*

Montevideo, enero 13 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

JULIO CESAR de los SANTOS, 35 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Azotea de Lima 4777 y ANA MARIA GALLO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azotea de Lima 4777.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 701 Ene 13- Ene 17*

### OFICINA No. 2

ROGELIO FABIAN FERREIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2768 y MARIA DEL LOURDES MARQUEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pando 2768.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 710 Ene 13- Ene 17*

JULIAN WILLIAM FERNANDEZ, 57 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Guillermo Laborde 4590 Apto. 302 y MARIA DE LOS ANGELES CACERES, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guillermo Laborde 4590 Apto. 302.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 703 Ene 13- Ene 17*

WALTER DANILO BARBOZA, 37 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Saint Bois 5082/8 y DANIELA ANDREA ARBELO, 32 años, soltera, aux. enfermería, oriental, domiciliada en Saint Bois 5082/8.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 702 Ene 13- Ene 17*

### OFICINA No. 4

NAZARIO GÓMEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Catalán 2193/4 y NATALIA GABRIELA GARCÍA, 24 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Estanislao López 4693/905.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 737 Ene 13- Ene 17*

FABIÁN GONZALO GRANJA, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 2783/803 y VIRGINIA CAROLINA IZA, 31 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 2783/803.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 718 Ene 13- Ene 17*

### OFICINA No. 5

SEBASTIAN NICOLAS TRAPOLINI, 30 años, soltero, dis. gráfico, oriental, domiciliado en Santiago Labandera 742 Montevideo y MARIA LUCIA SANCHEZ, 25 años, soltera, dis. gráfico, oriental, domiciliada en Candelaria 1876 Montevideo.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 734 Ene 13- Ene 17*

ALFREDO MAURICIO TAFFORELLI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tambor 2120 Montevideo y ALEJANDRA NOEMI ORTIZ, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tambor 2120 Montevideo.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 728 Ene 13- Ene 17*

### OFICINA No. 6

RICARDO RICHARD SAMALBIDE, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Capitán Tula 5035 y SILVIA RAQUEL CORBALAN, 37 años, divorciada, educadora, oriental, domiciliada en Capitán Tula 5035.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 716 Ene 13- Ene 17*

JUAN EDUARDO RAPETTI, 31 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado en Pedro Figari 1668 e INES LETICIA MARIZCURRENA, 27 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Leonel Aguirre 1707.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 711 Ene 13- Ene 17*

LEONARDO AMERICO SELLANES, 72 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Havre 2384 y MONICA CRISTINA ALVAREZ, 44 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Havre 2384.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 700 Ene 13- Ene 17*

### OFICINA No. 7

MATHIAS PALLARES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1810 y DEBORA BAHL, 22 años, soltera, empleada, brasilera, domiciliada en La Paz 1810.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 733 Ene 13- Ene 17*

ALEJANDRO ANTONIO PORCAL, 39 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Chucarro 1134/201 y CLAUDIA VALERIA CARABALLO, 32 años, divorciada, abogada, oriental, domiciliada en Chucarro 1134/201.
***Última Publicación***
*14) $ 215 3/p 729 Ene 13- Ene 17*

# Sociedades de Responsabilidad Limitada

**PAPELERIA JF S.R.L.
PARTICION POR DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Partición: 23/09/11.- Inscripción Nº 17775 del 07/11/11.-
Adjudicataria: Virginia María CUEVAS BARBE (se le adjudican 50 cuotas).-
Copartiente: Ricardo Eduardo REYNOSO Ó REYNOSA AVILA.
***Única Publicación***
*22) $ 884 1/p 872 Ene 17- Ene 17*

**ELECTROSISTEMAS S.R.L.**
**PARTICION POR DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Partición: 23/09/11.- Inscripción Nº 17775 del 07/11/11.-
Adjudicataria: Virginia María CUEVAS BARBE (se le adjudican 10 cuotas).-
Copartiente: Ricardo Eduardo REYNOSO Ó REYNOSA AVILA.

*Única Publicación*

*22) $ 884 1/p 871 Ene 17- Ene 17*

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINACIÓN: "PUPPIALEXIA LIMITADA"
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2011
INSCRIPCION: Nº 21239 el 30/12/2011
SOCIOS: CAMPOS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA (510 cuotas de $ 1.000) y JAVIER IGNACIO ROSELLA PEREZ (90 cuota de $ 1.000)
OBJETO: a) Propietaria, arrendadora y arrendataria de inmuebles, b) Compra, venta, desarrollos inmobiliarios, fraccionamiento de tierras, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, c) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, olivicultura y sus derivados, d) Exportación e importación.-
DOMICILIO: Montevideo
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 100.000
ADMINISTRACION: Javier Ignacio Rosella Perez.

*Única Publicación*

*22) $ 2210 1/p 870 Ene 17- Ene 17*

**MARCA IMPRESOS S.R.L.**

SOCIOS: María Alejandra CARABALLO COLZADA
Carlos Damian PIVOTTO ANDREOLLI
ADMINISTRADORES ambos socios en forma conjunta
OBJETO PRINCIPAL: imprenta, editorial, importación y exportacion de insumos, maquinaria y papeleria.-
PLAZO: 10 años prorrogables automáticamente
CONSTITUCIÓN: 8/11/2011
INSCRIPCIÓN: Nº 21.196 29/12/2011
DOMICILIO: Pando. Canelones.
CAPITAL: $ 200.000, 20 cuotas de $ 10.000 cada una; 10 cuotas cada socio.

*Única Publicación*

*22) $ 1326 1/p 850 Ene 17- Ene 17*

**"AREA CONSULTORES SRL"**
**Cesión de Cuotas.-**

Contrato: 19/12/2011.-
Inscripción: Nº 20543 20/12/2011
Cedente: Edgardo DRI LAMAISON (la totalidad 5 cuotas)
Cesionarios: Alberto Alejandro PIEROTTI ERGUIZ; Ignacio Javier PEAGUDA PEREZ; Verónica MUSTO D'URSI; Andrea GNESETTI VICENTE; Sergio Pedro BLENGIO GRILLO, (una cuota social a cada uno).

*Única Publicación*

*22) $ 1326 1/p 832 Ene 17- Ene 17*

**PETRO SUR LTDA**
**CESION DE CUOTAS**

Fecha: 4/11/2011
Inscripción: Nº 18505
Cedente: Carlos Santiago BRUZZONI PANIZZA
Cesionario: Ruben Gastón BRUZZONI BROSSARD (49 CUOTAS).

*Única Publicación*

*22) $ 1326 1/p 830 Ene 17- Ene 17*

**DICODUR S.R.L.**
**CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO**
**26-10-2011**

CEDENTES: Alfredo Roberto DEAMBROSIS STRAUCH, Inés DEAMBROSIS QUEHEILLE
CESIONARIO: Leonardo WILLEBALD HERNANDEZ (411 cuotas)
CUOTAS CEDIDAS: Alfredo Roberto DEAMBROSIS STRAUCH (390 cuotas) Inés DEAMBROSIS QUEHEILLE (21 cuotas)
PRESENTACION Y ADMINISTRACION: Leonardo WILLEBALD HERNANDEZ (únicamente)
INSCRIPCION: Nº 17403- 15/12/2011.

*Única Publicación*

*22) $ 1326 1/p 809 Ene 17- Ene 17*

# Venta de Comercios

**Llamado a Acreedores Ley Nro. 2.904 (26/9/1904)**

Enajenante: SAFER S.R.L.
Adquirente: SAN ROQUE S.A.
Establecimiento comercial: "FARMACIA OROMAR" ubicado Rivera No. 202-A, entre Alvear y las Heras, San José de Carrasco.
Acreedores: presentarse en Cerrito 532 oficina 802 (Montevideo), de lunes a viernes de 10 a 17 horas, en el término legal.

*25) $ 3420 20/p 39822 Dic 29- Ene 26*

**Venta de Comercio**

Ley 2904. Verónica Inés Jara prometió vender a Adriana Antelo Vespa, establecimiento comercial "Salon Blues", sito en Uruguay 1030 bis. Acreedores allí.

*25) $ 2280 20/p 39746 Dic 29- Ene 26*

Pizzería "Nuevo La Cava", calle María Espínola 1613, llama a acreedores presentarse en Martin C. Martínez 2808. Montevideo.

*25) $ 1140 20/p 39603 Dic 27- Ene 24*

GOMENSORO S.R.L RUT 010085060019 PROMETIÓ VENDER A MARIMAR S.A, ESTACIÓN DE SERVICIO SITO EN RUTA 30 KM. 20 TOMAS GOMENSORO, ARTIGAS. ACREEDORES PRESENTARSE EN AVENIDA ARTIGAS 1436 BELLA UNIÓN. ESC. LUISITA BORGES.

*25) $ 2280 20/p 39343 Dic 22- Ene 19*

Ley 2.904. ERNESTO TIESO GIGLIO prometío vender a ÁNGELA DAYANA BAZZAN, Salón de Avda. General Aguilar 1254, Montevideo. Acreedores allí.

*25) $ 1140 20/p 519 Ene 09- Feb 03*

# Niñez y Adolescencia

## PODER JUDICIAL

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

**SEGUNDO TURNO**

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "BUENO GUILLEN, JORGE EDUARDO.- RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA.- IUE Nº 381-631/2011", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado SILVIA DANIELA GUILLÉN SANDOVAL, C.I. 4.894.359-1, promoviendo trámite de Ratificación de Tenencia con respecto a su menor hijo DENIS BENJAMÍN BUENO GUILLEN. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días al padre del menor, el Sr. JORGE EDUARDO BUENO PILATOS C.I. 4.872.780-4, que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor. Mercedes, 30 de Diciembre de 2011. Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) (Sin Costo) 10/p 612 Ene 11- Ene 24*

# Varios

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

EDICTO. Intímase a los depositarios o propietarios de mercadería ingresada con anterioridad al 29 de marzo de 2011 a los




predios 9, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 41 de la Zona Franca Nueva Palmira a presentar ante la Administración de dicha Zona Franca la documentación que acredite su propiedad y comprobantes de pago de sus obligaciones pecuniarias bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 15.921. Ec. Rosa Osimani. Directora General de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas.

***Última Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 720 Ene 13- Ene 17*

## DIRECCIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS




Fíjase la finalización de la comercialización de los Juegos Nº 54, 58, 59, 60 y 61 denominados "Quiniela Instantánea, Superruegos, Ta Te Ti, Caja Fuerte y Tu Sueldo" respectivamente de la modalidad de la Quiniela Instantánea para el día 30 de Diciembre de 2011; determinando como plazo máximo para el cobro de los aciertos correspondientes, el día 30 de Enero de 2012.- Dirección General - Resolución Nº 1053/2011.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 867 Ene 17- Ene 17*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 12/10/2011 en el asunto 1237/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de URUGUAY STRUCTURED FINANCE S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de diamantes, afectando a los predios padrones Nº 852(p), 3654, 3706(p), 3995, 4048(p), 4249(p), 7906(p), 8750(p), 10157(p), 10158(p) y 12525(p) ubicados en la 4ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 1898 hás. 1546 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.

***Primera Publicación***

*27) $ 1215 3/p 862 Ene 17- Ene 19*

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 718/11 se solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de diamantes en chimenea kiberliticas diamantífiras. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones ubicados en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, según se indica a continuación: 1353 Myriam De Souza Olivella, Genny Samuel De Souza y Terezinha De Jesús Souza, 1440 Miguel Greco Gularte y Teófilo Alvez Becerra.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado División Minería.

***Primera Publicación***

*27) $ 1458 3/p 860 Ene 17- Ene 19*

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 15/11/2011 en el asunto 393/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de URUGUAY STRUCTURED FINANCE S.A., por el plazo de 6 meses, para la búsqueda de diamantes, afectando a los predios padrones Nº 916(p), 2233, 2235 (p), 4293, 4294, 4418, 9186 (p), 9187 (p) y 12554 (p) ubicados todos en la 4ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 189 hás. 0646 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.

***Primera Publicación***

*27) $ 1215 3/p 859 Ene 17- Ene 19*

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 12/10/2011 en el asunto 1239/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de URUGUAY STRUCTURED FINANCE S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de diamantes, afectando la los predios padrones Nº 834, 868, 956, 959, 960, 961, 2271, 2272, 2273, 2280, 2975, 2976, 3998(p), 4076, 4449, 4863, 5920, 7435, 7436, 8205, 8478, 8479, 8494, 9414, 9488, 10089, 10090 y 10091 ubicados en la 4ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 5735 hás. 8828 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.

***Primera Publicación***

*27) $ 1458 3/p 858 Ene 17- Ene 19*

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 21/10/2011 en el asunto 391/2010, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de URUGUAY STRUCTURED FINANCE S.A., por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de diamantes, afectando a los predios padrones Nº 852(p), 3801(p), 7606 y 12525(p) ubicados en la 4ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 475 hás. 9503 m².
Ing. Agrón. Héctor Larriera
Enc. Despacho de División Minería.

***Primera Publicación***

*27) $ 1215 3/p 857 Ene 17- Ene 19*

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto-1637/10 se solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de oro y plata. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones ubicados en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, según se indica a continuación: 997 - Juan Carlos, Hernani, Filomena, Tula, Aida, Amanda y Lia Manuela Echave y Hugo Sotelo Echave, 1149 - Carlos Raul y Jose Eduardo Fernandez Pereira, Raúl Alberto Fernández González y Nelsa Pereira, 1164 - Raúl Fernandez y Nelsa Pereira, 6902 Nolberto Ascarate Bentancor y Mary Gadea, 7162 - Raúl Cesar González Correa, 8572 - Raul Cesar Gonzalez Pereira, 9482 - Benito José Touriz Fernández, 14907 - Raúl César González Pereira, 14908 y 14909 - María Carmen González Pereira y Oscar Brugman, 15772 - María Teresita Carmen Freira Etna y Mario Pereira, 16001 y 16003 - Jacinto Pedro, Juan Sabino, María Isabel, Jorge Francisco, Diego Antonio y José Pablo Amorena Aramburu, María López y María Urreta, 16918 - Carlos Humberto Pereira Freira, Andrea Lay Aloy y Silvana Lourdes Pereira Freira 17007 - Mabel Teresita Madeiro González y a los propietarios de los padrones 1159 y 8712.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA, Encargado División Minería.

***Última Publicación***

*27) $ 2916 3/p 742 Ene 13- Ene 17*

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

## DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

Montevideo, 5 de enero de 2012
Exp. 2010/4/762
VISTO: Que la Comisión de Contraparte del Proyecto Ejecutivo y obras del Plan para la Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha pone en conocimiento que mediante inspección ocular comprobó la existencia de un represamiento ubicado en Canal II de drenaje en el padrón Nº 13.998 de la 5º Sección Catastral del Departamento de Rocha, constatándose materiales sueltos y obras de protección, sin la autorización previa de la DNH.
RESULTANDO: I) Que la mencionada Comisión entiende pertinente valorar las acciones a tomar en el sentido de su remoción, en la medida que se trata de una intervención en obra pública construida por el Estado, de carácter irregular y con afectación al funcionamiento del Canal II.
II) Que el Departamento Jurídico Notarial informa que se deberá intimar a los infractores bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.
III) Que el citado Departamento informa que si se desconoce el domicilio de los infractores se deberá notificar mediante su publicación en el "Diario Oficial" durante tres días seguidos.
ATENTO: A lo expuesto precedentemente.
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA
RESUELVE.
1) Intímase a los propietarios del padrón Nº 13.998 de la 5º Sección Catastral del Departamento de Rocha, a remover las obras ejecutadas sin la autorización previa de la Dirección Nacional de Hidrografía, en un plazo de sesenta días, a partir de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.
2) Pase a Sección Secretaría General para su notificación por el Diario Oficial, cumplido siga a Gerencia Hidráulica para su conocimiento y demás efectos.
Ing. Carlos Colom
Encargado de Despacho
Dirección Nacional Hidrografía.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 810 Ene 17- Ene 19*

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

**CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 12 de enero de 2012**

| PAISES | MONEDAS TRANSF. | COD. | | ARBITRAJES | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **MERCADO DE CAMBIOS** | | | | |
| ARGENTINA | PESO ARGENTINO | 0500 | | 4,311500 | |
| BRASIL | REAL | 1000 | | 1,781600 | |
| INGLATERRA | LIBRA ESTERLINA | 2700 | U$S | 1,534400 | |
| JAPON | YEN | 3600 | | 76,735000 | |
| SUIZA | FRANCO SUIZO | 5900 | | 0,941600 | |
| UNION MONET. EURO | EURO | 1111 | U$S | 1,284100 | |
| | **COTIZACIONES INTERBANCARIAS** | | | | |
| | | | | **COMPRA** | **VENTA** |
| ARGENTINA | PESO ARG. BILLETE | 0501 | $ | 3,907 | 3,907 |
| BRASIL | REAL BILLETE | 1001 | $ | 10,762 | 10,762 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA BILLETE | 2225 | $ | 19,589 | 19,589 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA CABLE | 2224 | $ | 19,587 | 19,587 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA FDO BCU | 2223 | $ | 19,587 | 19,587 |

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 876 Ene 17- Ene 17*

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS




Se procede a dar vista de las actuaciones incluidas en expediente de avalúo, trámite SESP Nº 2009/1/172008 cuyo titular es el Sr. BARBÉ SANTOS HEBER WASHINGTON, registrada por aportación Industria y Comercio con el Nº 1.888.318, RUC 21.068806.0013, correspondiente a actuación Nº 64540 de fecha 14/03/2011, por período 01/06/2002 a 30/06/2007, otorgándose un plazo de quince días hábiles para presentar descargos, las correspondientes probanzas y articular su defensa.
El expediente permanecerá a disposición del interesado y/o abogado autorizado en Sector Gestión de Cobro en oficinas de UDAI Maldonado, sita en Chiossi y Córdoba de esta ciudad en el horario de 9:15 a 16:00 horas, donde podrá además presentar escrito de evacuación de vista.
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL - MALDONADO.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 785 Ene 16- Ene 18*




Se procede a notificar de resolución Nº 130928, de fecha 10/11/2011, recaída en actuaciones del expediente de empresa, registro por aportación Industria y Comercio Nº 1.888.318, correspondiente al asunto Nº 2009/1/172008, actuación Nº 514040, de fecha 14/03/2011, por período 01/01/2008-31/08/2008, otorgándose un plazo de diez días corridos para interponer los recursos correspondientes, según lo dispuesto por la Ley 15.869 del 22/06/1987.
El expediente permanecerá a disposición del interesado y/o abogado autorizado en Sector Gestión de Cobro en oficinas de UDAI Maldonado, sita en Chiossi y Córdoba de esta ciudad, en el horario de 9:15 a 16:00 horas.
El contribuyente podrá ampararse a la Ley de facilidades Nº 17963 por sus obligaciones.
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL - MALDONADO.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 781 Ene 16- Ene 18*




Se procede a notificar de resolución Nº 107703, de fecha 26/04/2011, recaída en actuaciones del expediente de empresa, registro por aportación Industria y comercio Nº 3.809.695, correspondiente al asunto Nº 2011/1/82917, actuación Nº 538605, por período 01/05/2007-31/08/2010, otorgándose un plazo de diez días corridos para interponer los recursos correspondientes, según lo dispuesto por la Ley 15.869 del 22/06/1987.
El expediente permanecerá a disposición del interesado y/o abogado autorizado en Sector Gestión de Cobro en oficinas de UDAI Maldonado, sita en Chiossi y Córdoba de esta ciudad, en el horario de 9:15 a 16:00 horas.
El contribuyente podrá ampararse a la Ley de facilidades Nº 17963 por sus obligaciones.
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL - MALDONADO.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 780 Ene 16- Ene 18*




Se cita a OLIVERO GADEA, Cristian Jonatan, reg de empresa 5203295 a efectos de dar vista de actuación 536748, en Avda. Artigas 1049 - Pando, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlo por notificado de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
Asesoría Tributaria y Recaudación
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL - PANDO.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 779 Ene 16- Ene 18*




Se cita al Sr. Leonardo Márquez C.I. 1.303.264-4 y demás sucesores de Elena Colombo Escobal, reg. 5.700.811 a efectos de notificarse de actuación 544315 de fecha 28/07/2011, en Giannatassio km 22.300 - Ciudad de la Costa (Solymar), dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlo por notificado de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
Asesoría Tributaria y Recaudación
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL - CIUDAD DE LA COSTA.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 778 Ene 16- Ene 18*




Se cita a PRESUNTOS SUCESORES DE BRUCHE RUBEN OMAR, reg de empresa 5.348.356, a efectos de notificarlos de la actuación 503848 ver. 2, en Avda. Artigas 1049 - Pando, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
Asesoría Tributaria y Recaudación
UNIDAD DESCENTRALIZADA DE ATENCIÓN INTEGRAL - PANDO.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 777 Ene 16- Ene 18*

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

**Dirección General de Personal**

Llamados a aspirantes para la provisión de cargos de carácter interino, Servicios Generales (Escalafón F, Grado 5), 30 ó 40 horas semanales, según las necesidades de los Servicios y la disponibilidad presupuestal.
Resolución C.D.G.A.P. Nº 20
fecha 26.12.11
Período de inscripción:
Apertura: 7 de febrero 2012, hora 9:00
Cierre: 15 de febrero 2012, hora 13:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente por internet
Información y Bases en la Dirección WEB: www.universidad.edu.uy/dgp.
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 819 Ene 17- Ene 17*




SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE




**CONEXIÓN OBLIGATORIA AL SANEAMIENTO**

**Según lo establecido en la Ley 18.840 se informa:**

- La conexión es obligatoria para todos los usuarios frentistas a la red pública del saneamiento.
- El plazo para solicitar la conexión será de 1 año para usuarios frentistas a las redes existentes y 2 años cuando se realicen nuevas redes.
- Se publican en forma adjunta los planos por localidad del Departamento de Maldonado detallando las calles por las cuales pasan las redes existentes.
- Asi mismo, los planos quedarán publicados en la página Web de Ose UGD: www.ugdmaldonado-ose.com.uy

**Por más información dirigirse a oficinas comerciales de OSE UGD Maldonado en todo el Departamento**

**CUENCAS DE COBERTURA DE SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO**

MALDONADO - PUNTA DEL ESTE

PAN DE AZUCAR

27) (Cta. Cte.) 1ª/p 563 Ene 10- Ene 23

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS - ANP




Se hace público que el consorcio integrado por los operadores de pasajeros del Puerto Colonia, Los Cipreses S.A., Navegación Atlántida S.A. y Belt S.A.; se presento ante la Administración Nacional de Puertos en el marco de la Ley Nº 18.814, indicando su interés de realizar las obras de suministro e instalación de pasarelas fijas en la Terminal de Pasajeros de Colonia. Los interesados deberán presentarse por escrito en la Unidad Reguladora de Tramites de la ANP, ubicada en el segundo piso del Edificio Sede en el horario de 09:00 a 16:30 hrs. dentro de los 10 (diez) días corridos contados a partir de la última publicación. Las firmas que se presenten deberán depositar antes del vencimiento del plazo una garantía de mantenimiento de propuesta por un monto de U$S 25.000 (dólares americanos veinticinco mil).

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 861 Ene 17- Ene 17*

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

## INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente municipal número 5420-000519-08, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto intimar al Sr. Mario Ferreira Matos en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en la sucesión de la adjudicataria de la vivienda sita en Prusia Nro. 1760 unidad 001 Block C del Barrio Cerro 1ra etapa, señora Carmen Luchese, que por Resolución del Sr. Director del Servicio de Escribanía de fecha 02 de enero de 2012, corresponderia, remitir el expediente en cuestión al Equipo Técnico Contencioso General a fin de intimar judicialmente el pago de la suma de U.R 65 correspondientes a 65 cuotas de precio y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la rescisión de la adjudicación, debiéndose presentar en el Servicio de Escribanía dentro de un plazo de 10 días hábiles.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 865 Ene 17- Ene 19*

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente municipal número 2230-034542-0, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto intimar al Sr. Rogelio de los Santos Rodríguez adjudicatario de la vivienda sita en la calle Pasaje B numero 4882 manzana E solar 29, del Barrio Marconi, que por Resolución del Sr. Director del Servicio de Escribanía de fecha 02 de enero de 2012, corresponderia remitir el expediente en cuestión al Equipo Técnico Contencioso General a fin de intimar judicialmente el pago de la suma de U.R 65 correspondientes a 65 cuotas de precio y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la rescisión de la adjudicación, debiéndose presentar en el Servicio de Escribanía dentro de un plazo de 10 días hábiles.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 864 Ene 17- Ene 19*

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente municipal número 2230-083800-00, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto notificar a los señores Doris Mabel Guerra Díaz, Julio Cesar y Omar Manuel Ramírez Tarallo presuntos sucesores de Constancia o Contancia Tarallo Ramírez, adjudicataria de la vivienda sita en Timoteo Aparicio Pasaje A Nro. 4040 unidad 105, que por Resolución del Sr. Director del Servicio de Escribanía de fecha 02 de enero de 2012, corresponderia remitir el expediente en cuestión al Equipo Técnico Contencioso General a fin de intimar judicialmente la escrituración de la vivienda y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación de la misma, debiéndose presentar en el Servicio de Escribanía dentro de un plazo de 10 días hábiles.

***Primera Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 863 Ene 17- Ene 19*

## VARIOS

### "CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA"

Por Javier Luis Deus Barone.-
Padrón Nº 1.736 zona urbana de Santa Lucia, segunda sección judicial del departamento de Canelones.-
Beneficiarios: Victoria y Jose Ignacio Deus Rodriguez.-
Otorgado el dia 8 de diciembre de 2011.

***Primera Publicación***

*27) (Sin Costo) 10/p 822 Ene 17- Ene 30*

# Sociedades Anónimas y Balances

### SODITUR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 62.

***Única Publicación***

*28) $ 2210 1/p 849 Ene 17- Ene 17*

### RIACOR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 61.

***Única Publicación***

*28) $ 2210 1/p 848 Ene 17- Ene 17*

### RESTIDEN S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 59.

***Única Publicación***

*28) $ 2210 1/p 847 Ene 17- Ene 17*

### PAMNET S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios

profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 58.

*Única Publicación*

*28) $ 2210 1/p 846 Ene 17- Ene 17*

**NASEG S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 57.

*Única Publicación*

*28) $ 2210 1/p 845 Ene 17- Ene 17*

**MERINDEL S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 56.

*Única Publicación*

*28) $ 2210 1/p 844 Ene 17- Ene 17*

**KINDED S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 55.

*Única Publicación*

*28) $ 2210 1/p 843 Ene 17- Ene 17*

**INFRATI S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 53.

*Única Publicación*

*28) $ 2210 1/p 842 Ene 17- Ene 17*

**DIRED S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 51.

*Única Publicación*

*28) $ 2210 1/p 841 Ene 17- Ene 17*

**ABRODEA S.A.**

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 490.000,00, 100 años, Montevideo.
03/01/12, 50.

*Única Publicación*

*28) $ 2210 1/p 840 Ene 17- Ene 17*

## REFORMAS

**PARAJE GAVIOTAS S.A.**
**Reducción de capital arts. 290, 291 Ley 16.060**

AGE: 30/11/2011
Capital rescatado: $ 3.941.400.-
Documentación a disposición en Treinta y Tres 1271.
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.

*28) $ 8840 10/p 746 Ene 13- Ene 26*

**DUNVEGAN S.A.**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 2011 resolvió reducir el capital integrado a $ 2.845.193.801,19 (pesos uruguayos dos mil ochocientos cuarenta y cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos uno con 19/100). Documentación en Juncal 1327, Unidad 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

*28) $ 13260 10/p 529 Ene 09- Ene 20*

**BLUTINK S.A.**
**Reducción de Capital**

Asamblea del 30/11/11 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 23.500
Documentación: Guayabos 1718 apto. 104
Se convoca interesados, plazo 30 días.

*28) $ 8840 10/p 415 Ene 04- Ene 18*

**MIDENIL S.A.**

Asamblea: 01/11/2011
Rescate de capital por $ 715.835.976,37. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en el local de Cerrito 461 Piso 2, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.

*Ultima Publicación*

*28) $ 8840 10/p 364 Ene 03- Ene 17*

***Cantidad de avisos de fecha 17/01/2012 publicados en esta edición: 65.***

# Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

## Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

**SECCIÓN AVISOS**

*PUBLICACIONES GENERALES* — *TARIFA (1)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios........................................$ 59.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales..........................$ 81.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)....................$ 71.00 (*)

Avisos Varios ....................$ 81.00 (*)

Venta de Comercios....................$ 57.00 (*)

Remates....................$ 65.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria....................$ 30.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones) ....................$ 442.00 (*)

*TARIFA (2)*

Balances....................$8.694.00 (*)

*PUBLICACIONES BONIFICADAS* — *TARIFA (1)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)....................$ 40.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)....................$ 221.00 (*)

*PUBLICACIONES EXTRACTADAS* — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios (10 pub.)....................$ 2.360.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales (10 pub.).........$ 4.050.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones).................... $ 215.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

*PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA*

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
Edictos Matrimoniales – In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21. (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Demandas Laborales – Ley Nº 18.572, art. 28.
Varios – Bien de Familia (Ley Nº 15.597, art. 16)

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(2) Precio por página.

**SECCIÓN DOCUMENTOS**

*PUBLICACIONES OFICIALES* — *TARIFA (3)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) $ 106.00 (*)

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

*PUBLICACIONES ESPECIALES*

En los documentos o avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por tramos, según la tarifa que corresponda:

| Tramos | Cantidad equivalente en Cm. de Avisos | Cantidad equivalente en Cm. de Documentos | Descuento |
|---|---|---|---|
| De la pág. 11 a la pág. 20 | 781 a 1560 | 521 a 1040 | 10% |
| De la pág. 21 a la pág. 30 | 1561 a 2340 | 1041 a 1560 | 20% |
| De la pág. 31 a la pág. 40 | 2341 a 3120 | 1561 a 2080 | 30% |
| De la pág. 41 a la pág. 50 | 3121 a 3900 | 2081 a 2600 | 40% |
| De la pág. 51 en adelante | 3901 en adelante | 2601 en adelante | 50% |

*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PUBLICACIÓN*

-Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
-La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
-La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
-El tipo de letra utilizado es Times, cuerpo 9 o Palatino, cuerpo 8.7. El interlineado es 9,5.

*ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS*

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.



# Tarifas Vigentes a partir del 6 de Junio de 2011

## Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

**OTRAS TARIFAS**

*EJEMPLARES*

| Del día | De más de 15 días | De más de un año |
|---|---|---|
| $ 30 | $ 48 | $ 94 |

*SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES*

| TIPO | Mensual | Semestral | Anual |
|---|---|---|---|
| Con retiro en IMPO | $ 603 | $ 3.400 | $ 6.648 |
| Interior del País | $ 682 | $ 3.839 | $ 7.507 |
| Exterior del País | $ 1.450 | $ 8.387 | $ 16.401 |

*FOTOCOPIAS CERTIFICADAS*

Página de Sección Avisos ....................$ 25 (*)
Página de Sección Documentos....................$ 10 (*)

*ACCESO A BASE DE DATOS*

El minuto (a través del 09002044) ....................$ 8.93 (*)

*SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA*

**Diario Oficial en línea Completo.**
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

| MODALIDAD | Mensual | Semestral | Anual |
|---|---|---|---|
| 1 Usuario | $ 410 | $ 2.309 | $ 4.512 |
| 2 Usuarios | $ 697 | $ 3.922 | $ 7.666 |
| 3 a 4 Usuarios – POR USUARIO | $ 304 | $ 1.710 | $ 3.342 |
| 5 a 10 Usuarios – POR USUARIO | $ 276 | $ 1.550 | $ 3.029 |
| Más de 10 Usuarios – POR USUARIO | $ 240 | $ 1.352 | $ 2.642 |

**Sección Documentos del Diario Oficial en línea.**
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

| MODALIDAD | Mensual | Semestral | Anual |
|---|---|---|---|
| 1 Usuario | $ 400 (*) | $ 2.271 (*) | $ 4.439 (*) |
| 2 Usuarios | $ 687 (*) | $ 3.896 (*) | $ 7.613 (*) |
| 3 a 4 Usuarios – POR USUARIO | $ 301 (*) | $ 1.705 (*) | $ 3.331 (*) |
| 5 a 10 Usuarios – POR USUARIO | $ 264 (*) | $ 1.496 (*) | $ 2.924 (*) |
| Más de 10 Usuarios – POR USUARIO | $ 237 (*) | $ 1.341 (*) | $ 2.621 (*) |

**Sección Avisos del Diario Oficial en línea**
Precio, según modalidad, con derecho a acceder treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

| MODALIDAD | Mensual | Semestral | Anual |
|---|---|---|---|
| 1 Usuario | $ 278 (*) | $ 1.564 (*) | $ 3.056 (*) |
| 2 Usuarios | $ 480 (*) | $ 2.698 (*) | $ 5.273 (*) |
| 3 a 4 Usuarios – POR USUARIO | $ 207 (*) | $ 1.166 (*) | $ 2.279 (*) |
| 5 a 10 Usuarios –POR USUARIO | $ 186 (*) | $ 1.044 (*) | $ 2.041 (*) |
| Más de 10 Usuarios – POR USUARIO | $ 166 (*) | $ 933 (*) | $ 1.823 (*) |

*SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN.*

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, según requerimiento del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

*SERVICIO DE EDICIÓN DE PRODUCTO EDITORIAL.*

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

## *La energía es una oportunidad*

*Por Dr. Ramón Méndez – Director Nacional de Energía*

Uruguay es un país sin energéticos «tradicionales». No posee, al menos que sepamos, reservas probadas de petróleo, gas natural o carbón, fuentes no renovables, pero que en conjunto, representan más del 80 % de la energía primaria consumida en el mundo. Al mismo tiempo, ha colmado sus posibilidades de aprovechamiento de la energía hidroeléctrica. Esta dificultad llevó a que, en nuestra cultura reciente, la palabra «energía» fuera usualmente utilizada junto a expresiones como «problema», «dificultad», o incluso la más sombría: «crisis».

Paralelamente, durante los últimos años nuestro país ha venido creciendo de manera sostenida, a un ritmo inédito en su historia. Esta situación demanda cada vez más energía, tanto para satisfacer las necesidades de la industria, como las del transporte o del sector residencial.

En este contexto particularmente complejo, luego de un profundo análisis, en 2008 el Consejo de Ministros aprobó una Política Energética con una mirada de largo plazo. Esta política está basada en cuatro grandes ejes estratégicos, metas de corto, mediano y largo plazo (que deberán cumplirse antes de 2015, 2020 y 2030, respectivamente), así como un conjunto de varias decenas de líneas de acción que garantizarán que los objetivos se alcancen en tiempo y forma. Los ejes estratégicos definen el rol de los diferentes actores a la vez que puntualizan el papel del Estado para diseñar y conducir la política energética, la diversificación de la matriz energética con especial énfasis en las energías renovables, el impulso de la eficiencia energética y la consideración del acceso adecuado a la energía como un derecho humano para todos los sectores sociales.

Dos años más tarde, durante la transición entre el Gobierno anterior y el actual, el entonces presidente electo, José Mujica, propuso a la oposición la creación de cuatro comisiones multipartidarias para analizar otros tantos grandes temas nacionales. Uno de ellos fue el energético. En esta comisión, los partidos con representación parlamentaria avalaron, en su esencia, la política vigente. Desde 2010, por lo tanto, Uruguay posee una política energética de largo plazo, acordada por todos los sectores políticos.

Uno de los pilares de esta política de Estado es el aprovechamiento de fuentes energéticas no tradicionales que nuestro país no usufructuaba. Entre otras, las energías eólica y solar, los diversos usos de los residuos de biomasa de los emprendimientos agroindustriales y forestales, así como los biocombustibles presentan en nuestro país ventajas comparativas superlativas. En Uruguay, las energías renovables permiten no solo reducir costos sino también generar mayor soberanía al independizarnos de la importación de energéticos cuyo precio, en el mercado mundial, no podemos controlar.

Como consecuencia de estas políticas, ya en 2010 la participación de las energías renovables en nuestra matriz energética llegó al 48 %, lejos del 10 % que es el promedio mundial y de la meta del 20 % que se planteó la Unión Europea para 2020.

En suma, en unos pocos años, en Uruguay hemos demostrado que la energía, lejos de ser un eterno «problema», puede visualizarse como una «oportunidad» para contribuir al desarrollo de nuestro país y permitir la inclusión social de sus ciudadanos.





La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ha proclamado el año ***2012: Año Internacional de la Energía sostenible para todos.***

> La ONU [...] alienta a todos los Estados Miembros, al sistema de Naciones Unidas y a todos los demás agentes a que aprovechen el Año Internacional para concienciar sobre la importancia de abordar los problemas energéticos, en particular los servicios energéticos modernos para todos, el acceso a servicios de energía asequibles, la eficiencia energética y la sostenibilidad de las fuentes y del uso de la energía, con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de Desarrollo del Milenio, y asegurar el desarrollo sostenible y la protección del clima mundial [...]

La Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) suscribe esta declaración en todos sus términos y ha decidido aprovechar esta valiosa oportunidad para trabajar en la toma de conciencia sobre la importancia de incrementar el acceso sostenible a la energía renovable, en el ámbito nacional. Dado que los servicios energéticos son fundamentales en la productividad, la salud, la educación, los servicios de comunicación y finalmente en el cambio climático dedicaremos, durante todo el 2012 —en coordinación con la Dirección de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería— espacios en las tapas y contratapas del Diario Oficial, en la Pantalla Gigante y en nuestro Portal Web IMPO, además de la promoción de foros sobre el tema, en nuestra sala de eventos.

más información, más ciudadanía

**Texto de contratapa:** Sra. Margarita Echevestz
**Diseño de tapas y retiros:** Lic. Marcelo Calafo